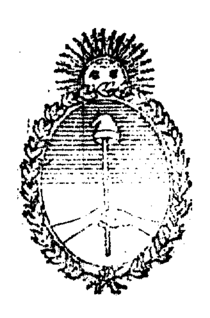
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 23 de diciembre de 1983

NUMERO
25.327

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 234.520

Jorge Daniel Borrelli
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4000

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3783

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6637

PERSONAL
T. E. 982-4786

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

Sumario Numérico



19831223



DECRETOS

ACTIVIDADES ELECTORALES

Prorrógase el régimen de asignación de servicios personales, tramo ejecución exclusivamente, dispuesto por el Decreto Nº 394/82 y su modificatorio Nº 237/83.

DECRETO
Nº 247
Bs. As., 21|12|83

VISTO el Decreto Nº 394 del 23 de agosto de 1982 y su modificatorio, Decreto Nº 237 del 31 de enero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos se instauró un régimen de horas electorales con el fin de atender las tareas pre y post comiciales, hasta el 31 de diciembre de 1983.

Que el Registro de Electores se cerró al 31 de diciembre de 1982, por lo que las Secretarías Electorales deben proceder a la actualización del mismo, cuestión ésta que hace imprescindible la continuidad del régimen.

Que en ese orden se ha considerado, en principio, necesaria su prórroga por el término de ciento veinte (120) días, a partir del 1º de enero de 1984, a condición de restringir al mínimo indispensable las horas a habilitar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1984 el régimen de asignación de servicios personales —tramo ejecución exclusivamente— dispuesto por el Decreto Nº 394 del 23 de agosto de 1982 y su modificatorio, Decreto Nº 237 del 31 de enero de 1983.

Art. 2º — Limítase la ejecución de horas electorales para el período de prórroga establecido en el artículo anterior, a la cantidad de dos millones seiscientas mil (2.600.000) horas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Bernardo Grinspun

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Designación de Presidente y Vicepresidente de su Directorio.

DECRETO
Nº 239
Bs. As., 21|12|83

VISTO la necesidad de cubrir los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico de la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dependiente del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado las propuestas correspondientes, procede, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 22.351, dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, al Dr. en Ciencias Naturales D. Jorge Helios Morello (L.E. Nº 3.741.045).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, el arquitecto D. Luis Andrés Giúdice (D.N.I. Nº 4.293.818).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Desígnase Director Nacional.

DECRETO
Nº 245
Bs. As., 21|12|83

VISTO el expediente Nº 28.468|83 del registro de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Categoría 24, al Ingeniero Dn. Federico Ricardo Adolfo Prestein (M. I. Nº 540.139).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Desígnase Interventor.

DECRETO
Nº 238
Bs. As., 21|12|83

VISTO la acefalía producida en el Instituto Forestal Nacional organismo descentralizado del área de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con motivo de la renuncia presentada por el señor Interventor de dicho instituto y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el Instituto Forestal Nacional, de la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al ingeniero agrónomo D. Hugo Horacio Kugler (L.E. número 4.080.583).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Desígnase Administrador General del citado organismo descentralizado.

DECRETO
Nº 240
Bs. As., 21|12|83

VISTO la acefalía producida en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica con motivo de haber presentado su renuncia el señor Interventor del mismo y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador General en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, organismo descentralizado del área de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al escribano público nacional D. César Luis Corte (L.E. Nº 2.056.215).

Art. 2º — El señor Administrador General del Instituto Nacional de la Actividad Hípica designado en el artículo anterior, contará con las facultades, atribuciones y deberes que son propios de su cargo y además las que corresponden al Consejo Directivo de dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley Nº 5.602 y el Decreto Nº 5.603, ambos de fecha 10 de julio de 1963 y las Leyes Nros. 19.120 y 21.210, hasta tanto se integre el referido Consejo Directivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Promuévese a un funcionario en la Unidad Secretario de Obras Públicas de la ex Secretaría de Obras Públicas.

DECRETO
Nº 246
Bs. As., 21|12|83

VISTO el expediente Nº 25.479|83 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el cual se solicita la promoción del funcionario, Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo Díaz Hermelo en la Unidad Secretario de Obras Públicas de la ex Secretaría de Obras Públicas del citado organismo.

CONSIDERANDO:

Que el funcionario propuesto reúne las condiciones necesarias para desempeñar la función aludida.

Que, en consecuencia, nada obsta para acceder a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Unidad Secretario de Obras Públicas de la ex Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al cargo de Consultor General —Categoría 24, Agrupamiento Administrativo—, al funcionario Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo Díaz Hermelo (L. E. número 5.526.028) actual Categoría 23, Consultor Mayor de la Dirección Nacional de Políticas y Programación del Transporte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Establécese que su titular se hará cargo de la Secretaría de Salud.

DECRETO
Nº 249
Bs. As., 21|12|83

VISTO que la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, creada por Decreto Nº 15, del 10 de diciembre de 1983, se encuentra acéfala.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Salud y Acción Social, doctor Aldo Carlos Neri, se hará cargo de la Secretaría de Salud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo C. Neri

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Director General de Asuntos Institucionales - Subsecretaría de Acción de Gobierno - de la Secretaría General.

DECRETO
Nº 243
Bs. As., 21|12|83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 19 de diciembre de 1983, Director General de Asuntos Institucionales —Subsecretaría de Acción de Gobierno— de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al Doctor D. Osvaldo Vinitsky (M. I. Nº 4.283.147).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Se mantendrán en y entre los diferentes organismos que la integran las mismas relaciones orgánico-funcionales existentes con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 15/83, hasta tanto se concrete la nueva estructura.

DECRETO
Nº 248
Bs. As., 21|12|83

VISTO los artículos 11 de la Ley número 23.023, 1º y 5º del Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a determinar la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles resultantes de la modificación del organigrama de la Presidencia de la Nación.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 15|83 autorizo a los actuales servicios administrativos a continuar sus cometidos hasta la oportunidad en que las estructuras definitivas se hallen concluidas.

Que hasta tanto se concrete la nueva organización, es necesario complementar dicho precepto estableciendo las normas que regirán las relaciones orgánico-funcionales en y entre los organismos que la integran.

Que la creación de la Secretaría de la Función Pública, sobre la base de la anterior Subsecretaría de la misma denominación, requiere que se determine el apoyo administrativo, de personal y de asesoramiento jurídico a la misma.

Que para tal apoyo es conveniente mantener las anteriores relaciones de dicha ex Subsecretaría, con los servicios de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se concrete la nueva estructura de la Presidencia de la Nación, se mantendrán en y entre los diferentes organismos que la integran las mismas relaciones orgánico-funcionales existentes con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 15|83.

Art. 2º — La Secretaría General de la Presidencia de la Nación prestará apoyo a la Secretaría de la Función Pública en las mismas condiciones que lo hacía con la ex Subsecretaría de la Función Pública, hasta tanto se aprueben las estructuras orgánicas a que hace mención el artículo 4º del Decreto Nº 15|83.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Rectifícanse los Decretos Nros. 101 y 102 del 10 de diciembre de 1983.

DECRETO
Nº 252
Bs. As., 21|12|83

VISTOS los Decretos Nros. 101 y 102 de fecha 10 de diciembre de 1983, mediante los cuales se designara Consejero en Asuntos Culturales y en Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación a los señores Alberto Luis Brandoni y Carlos David Ratto, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario rectificar el texto de los decretos citados en lo que a materia de remuneraciones se refiere, toda vez que en ambos casos los funcionarios designados desempeñarán sus respectivos cargos en carácter "ad honorem".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de los Decretos Nros. 101 y 102 de fecha 10 de diciembre de 1983 por el siguiente: "Artículo 2º — El funcionario nombrado en el artículo anterior tendrá rango y jerarquía de Subsecretario de la Presidencia de la Nación y desempeñará sus funciones con carácter ad-honorem."

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de los decretos mencionados en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

SERVICIO EXTERIOR

Convócase a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al servicio activo.

DECRETO
Nº 244

Bs. As., 21|12|83

VISTO los artículos 2º inciso b), 21 inciso s) y 22 inciso ñ) de la Ley Nº 20.957.

La vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (R.) D. Leopoldo Hugo Tettamanti (M. Nº 4.332.082) al servicio activo.

Art. 2º — Durante el desempeño de las funciones que se le encomienden en virtud de lo dispuesto por el artículo primero, el señor Leopoldo Hugo Tettamanti, tendrá los derechos y obligaciones, y quedará sujeto a las prohibiciones limitaciones e incompatibilidades, establecidos para los funcionarios en actividad del Servicio Exterior de la Nación y percibirá como retribución, los haberes, asignaciones y suplementos inherentes al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, como así también los gastos y compensaciones que, por cualquier concepto, le pudieren corresponder por o en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º — El haber de retiro será incompatible con la percepción de las remuneraciones que correspondan por aplicación del artículo anterior.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que correspondan, según el carácter de las erogaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Desígnase Director General.

DECRETO
Nº 241

Bs. As., 21|12|83

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Economía y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir la cobertura del cargo de Director General (extra escalafonario) del Servicio Nacional de Sanidad Animal, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el que se encuentra vacante por renuncia de su titular, como consecuencia de haber sido designado para desempeñar otras funciones en el ámbito de la Subsecretaría de Ganadería, para lo cual se han evaluado las condiciones de idoneidad y experiencia en el mismo organismo que acredita el Médico Veterinario D. Horacio Raúl Meyer.

Que atento lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977 y en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.050 del 28 de mayo de 1982, prorrogado por su similar Nº 1.685 del 28 de diciembre de 1982, procede obrar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para desempeñar el cargo de Director General (extra escalafonario) del Servicio Nacional de Sanidad Animal con imputación a: 6.05 54, 011, 1.813, 355, 11 1110, al Médico Veterinario D. Horacio Raúl Meyer, Libreta de Enrolamiento Nº 5.153.764.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 3.278 — Bs. As., 9|12|83
Prorrógase sin plazo la facultad otorgada al Banco de la Nación Argentina por el artículo 9º del Decreto Nº 1.153|82, la cual quedará subordinada a las instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio de Defensa. Por el citado Decreto se dispuso que los depósitos acreditados en la cuenta bancaria Fondo Patriótico Malvinas Argentinas, como así también los montos pendientes del ingreso en la misma, fueran destinado a la atención de los gastos que demande el otorgamiento de indemnizaciones a los que en el curso de las acciones bélicas ocurridas, hayan resultado afectados psicofísicamente y a los familiares de las víctimas caídas en dichas operaciones.

DECRETO Nº 3.281 — Bs. As., 9|12|83
Autorízase la transferencia directa y sin cargo alguno al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina de los inmuebles sitos en San José 309, 317 y 321, esquina Moreno 1402 al 1408 y Avda. Belgrano 1364|68|70 entre las de San José y Santiago del Estero, ambos de la Capital Federal de propiedad de Industrias Mecánicas del Estado Sociedad Anónima (en liquidación).

DECRETO Nº 3.303 — Bs. As., 9|12|83
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983 y el Financiamiento por Contribuciones afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial Nº 290 - Ministerio de Defensa - Cumplimiento Ley 18.302 "S", de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

DECRETO Nº 3.313 — Bs. As., 9|12|83
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983 y los Financiamientos por Contribuciones afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 290 - Ministerio de Defensa - Cumplimiento Ley 18.302 "S" de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y Nº 874 - Obras y Servicios Especiales - Armada Argentina, de la Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada y del Organismo Descentralizado 034 - Instituto Geográfico Militar de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército. Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1983 en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 46 - Comando en Jefe del Ejército, y 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 3.180 — Bs. As., 2|12|83
Acéptase la transferencia a título gratuito efectuado por la Provincia de Buenos Aires, mediante Leyes Nros. 9.382, 9.477, 9.521 y 9.871, sancionadas y promulgadas con fechas 27|7|79, 8|1|80, 10|4|80 y 8|10|82, respectivamente, a favor del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), de los cuatro inmuebles que se describen a continuación, ubicados todos en la ciudad de La Plata, con destino al asiento del Comando de la Xma. Brigada de Infantería "Teniente General Nicolás Levalle": a) Circunscripción I - Sección B - Manzana 80 - Parcela 1b) (calles 116 y 43): fracción de terreno, edificada, con frente a la calle 116 y 43, parte de la manzana P que mide: sesenta metros (60 m) en el costado Noroeste: sesenta y tres metros, cuatrocientos treinta y cinco milímetros (63,435 m) al Noreste; setenta y tres metros, veintidós centímetros (73,22 m) al Sureste; ciento cinco metros, veinte centímetros (105,20 m) al Suroeste, lindando: al Sureste: calle en medio con parque; al Suroeste: calle en medio con la Manzana H: al Noroeste: con la Manzana Q y al Noreste: con más terrenos de su manzana. Superficie: cinco mil cincuenta y tres metros cuadrados cinco decímetros cuadrados (5.053,5 m2). Corresponde al Estado Provincial por sentencia de expropiación dictada por ante el Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 7, Departamento de La Plata, en autos: "Dirección Provincial de Hipódromos c|Jockey Club de la Provincia s|Expropiación". La inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata consta en la Matrícula Nº 89.729. Valuación Fiscal. Doscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos argentinos con cuatro centavos ($a 239.355,04). b) Circunscripción I - Sección H - Manzana 575 - Parcela 9 (calle 54 Nº 631 entre 7 y 8): lote de terreno, edificado, Sección III, forma parte del lote 5, de la manzana vv y mide: diez metros (10 m) de frente al Sureste, por veintitrés metros (23 m) de fondo; lindando: al Sureste: calle 54; al Noreste: parte del lote 6; al Suroeste: parte del lote 4 y al Noroeste fondos del lote 5. Superficie: Doscientos treinta metros cuadrados (230 m2). Corresponde al Estado Provincial por compra del 29 de abril de 1975. La inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata consta en la Matrícula número 102.838. Valuación Fiscal: Ciento veintitrés mil trescientos nueve pesos argentinos con noventa y cinco centavos ($a 123.309,95): c) Circunscripción I - Sección B - Manzana 80 - Parcela 3a (Diagonal 80 entre 116 y 41): Fracción de terreno la que según Plano de Mensura Nº 55-257-79 aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, el 4 de octubre de 1979, tiene las siguientes medidas, superficie y linderos: al Oeste: ciento cuarenta y tres metros veinticuatro centímetros (143,24 m) y linda con la Diagonal 80; al Sureste: dos metros treinta centímetros (2,30 m) y linda con la calle 42; al Sur-Suroeste, en dos tramos: uno de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60,54 m) y otro de veinticuatro metros cincuenta centímetros (24,50 m) y linda con la calle 42 y al Este-Noreste: ciento dos metros treinta y ocho centímetros (102,38 m) y linda con la Parcela 1a, de la misma manzana. Superficie: cuatro mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, sesenta y nueve decímetros cuadrados (4.299,69 m2). Corresponde al Estado Provincial por compra directa a Da. Antonia Iraola de Pereyra y otros según escritura de fecha 14 de agosto de 1882. La inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata consta al Folio 743, Año 1882. Valuación Fiscal: seiscientos noventa mil trescientos veintiséis pesos argentinos con cincuenta centavos ($a 690.326,50). d) Circunscripción I- Sección A - Manzana 43 - Parcela 7b (calles 116 y 41): Fracción de terreno que según Plano de Mensura Nº 55-428-79 aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, el 3 de enero de 1980, tiene las siguientes medidas, superficie y linderos: al Sureste: cincuenta y siete metros tres centímetros (57,03 m) y cuatro metros veinticuatro centímetros (4,24 m) en su ochava y linda con la calle 41; al Suroeste: cincuenta y cuatro metros veintiséis centímetros (54,26 m) y linda con la calle 116; al Noreste: cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (57,44 m) y linda con la Parcela 7a y al Noroeste: cincuenta y seis metros tres centímetros (56,03 m) y linda con la Parcela 8a. Superficie: tres mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados noventa y dos decímetros cuadrados (3.418,92 m2). Corresponde al Estado Provincial por Escritura del 15 de octubre de 1883. La inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata consta bajo el Nº 29.991, Folio 1.826 vta., Serie A, Año 1890. Valuación Fiscal: cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos argentinos con treinta y nueve centavos ($a 54.431,39).

Desígnase al señor Comandante de Ingenieros y al señor Comandante de la Xma. Brigada de Infantería Mecanizada "Teniente General Nicolás Levalle" para que indistintamente, en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, firmen la escritura traslativa de dominio o cualquier otra documentación necesaria ante la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a inscribir la titularidad del dominio de los inmuebles transferidos a favor del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército).

Agradécese a la Provincia de Buenos Aires, la importante y desinteresada donación efectuada.

DECRETO Nº 3.277. — Bs. As., 7|12|83.
Déjase sin efecto el ascenso al grado inmediato superior otorgado por Decreto Nro. 200 del 26 Jul. 82, a los siguientes oficiales de reserva: Arma; Infantería Subt. Gustavo Adolfo Lucero; Arma: Artillería Subt. Jorge Omar Juri; Subt. Héctor Alberto Landa y Arma: Comunicaciones Subt. Néstor Pablo Micozzi.

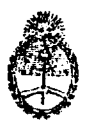
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 3.301. — Bs. As., 9|12|83.
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983; los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los Presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 289 - Líneas Aéreas del Estado; Nº 385 - Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil; Nº 386 - Ley 13.041 - Explotación de Aeropuertos y Aeródromos y Nº 754 - Varios Ingresos de la Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; los Financiamientos por Remanentes de Ejercicios Anteriores, afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales Nº 289 - Líneas Aéreas del Estado; Nº 502 - Construcciones y Adquisiciones Aeronáuticas y Nº 754 - Varios Ingresos de la Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1983 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

DECRETO Nº 3.302. — Bs. As., 9|12|83.
Concédese al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto 3.057 de fecha 21 Dic.78, para la adquisición de un inmueble según se detalla:

Edificio para oficinas con una superficie cubierta entre Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados (2.500 m2.) y Tres Mil Quinientos Metros Cuadrados (3.500 m2.) ubicado en la Capital Federal, en el perímetro que encierran las Avenidas Callao, Entre Ríos, Belgrano, Paseo Colón, Huergo y Libertador, con una antigüedad no mayor de 15 años, con servicios centrales, líneas telefónicas y preferentemente cocheras.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) queda facultado a designar al funcionario que suscribirá los documentos y las correspondientes escrituras traslativas de dominio que diera lugar la aplicación del presente Decreto.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Fíjanse los aranceles para la provisión de rótulos oficiales para la identificación de simiente fiscalizada, destinada a la venta o para propia siembra.

RESOLUCION
Nº 668

Bs. As., 7|12|83

VISTO el presente expediente Nº 9.660|83, en el que el Servicio Nacional de Semillas, con acuerdo de la Comisión Nacional de Semillas, solicita la modificación de los aranceles que, por concepto de venta de rótulos oficiales, se perciben en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 81 de fecha 1º de setiembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que los valores vigentes no guardan relación con los costos de los trabajos de impresión.

Que es de imprescindible necesidad actualizar los citados aranceles, a fin de asegurar el cumplimiento de lo prescripto en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que el Decreto Nº 183 del 25 de enero de 1983 otorga facultades al efecto.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes aranceles para la provisión de rótulos oficiales para la identificación de simiente fiscalizada, destinada a la venta o para propia siembra, según corresponda:

a) En la suma de cinco pesos argentinos ($a 5) el importe correspondiente a cada rótulo para colocar en los envases con semilla de cultivares en categoría original e híbrido.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).



b) En la suma de tres pesos argentinos ($a 3) el importe correspondiente a cada rótulo para colocar en los envases con semilla de cultivares en sus distintas categorías de multiplicación y de especies forrajeras.

c) En la suma de ocho pesos argentinos ($a 8) el importe correspondiente a cada rótulo para colocar en los envases con "Semilla no Fiscalizada Apta para Exportación", según Decreto Nº 6.427 del 10 de agosto de 1965.

Art. 2º — Los aranceles establecidos en el artículo 1º, regirán a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 3º — Las sumas que se recauden por la aplicación de los aranceles mencionados precedentemente, ingresarán a la "Cuenta Especial Nº 167 - Ley de Semillas Nº 20.247".

Art. 4º — Déjese sin efectos la Resolución Nº 31 del 1º de setiembre de 1982.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Actualización de los aranceles de inspección, establecidos por el Decreto Nº 691|81, reglamentario de la Ley Nº 22.421, correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno en jurisdicción federal.

RESOLUCION
Nº 693

Bs. As., 9|12|83

VISTO el expediente Nº 3.095|82, en el cual la Dirección Nacional de Fauna Silvestre solicita la actualización de los aranceles de inspección establecidos de acuerdo al Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.421, de Conservación de la Fauna, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 175 del 6 de octubre de 1982 del señor Secretario de Agricultura y Ganadería se han fijado los aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno en jurisdicción federal conforme al artículo 148 del Decreto Nº 691|81.

Que se hace necesario modificar la escala de valores vigente, a fin de reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de inspección que la Dirección Nacional de Fauna Silvestre ejerce de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario.

Que visto el dictamen Nº 183.812 de fs. 53 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponde se proceda de acuerdo a lo solicitado por la mencionada Dirección Nacional.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar los aranceles de inspección establecidos de acuerdo al Decreto Nº 691|81, reglamentario de la Ley Nº 22.421, en la forma que se detalla seguidamente:

Aranceles para la extensión de la Licencia Nacional de Caza Deportiva (art. 90, inc. c):

—Caza Deportiva Mayor: Doscientos pesos argentinos ($a 200,00).

—Caza Deportiva Menor: Cien pesos argentinos ($a 100,00).

Arancel para la extensión de la Licencia de Caza Comercial (art. 103): Quinientos cincuenta pesos argentinos ($a 550,00).

Aranceles de inspección de productos destinados a la exportación (art. 126):

a) Animales vivos con fines científicos, educativos o culturales y para la exhibición zoológica:
Mamíferos: Dos pesos argentinos ($a 2,00).
Aves: Un peso argentino ($a 1).
Reptiles: Un peso argentino ($a 1,00).
Anfibios: Un peso argentino ($a 1,00)

b) Animales vivos [illegible] ciales:
Mamíferos: Dos pesos argentinos ($a 2,00).
Aves: Un peso argentino ($a 1,00)
Reptiles: Un peso argentino ($a 1,00).
Anfibios: Dos pesos argentinos ($a 2,00).

c) Pieles, cueros y otros productos, curtidos o no, confeccionados o no:
Pieles o cueros: cuarenta centavos de pesos argentinos ($a 0,40).
Plumas, retazos, pelos, etc.: Cuarenta centavos de pesos argentinos ($a 0,40).
Animales preparados o embalsamados, armados o no: Trece pesos argentinos ($a 13,00).
Trofeos y ornamentos, armados o no: Cuarenta pesos argentinos ($a 40,00).

d) Colecciones entomológicas y otras: Un peso argentino ($a 1,00) por cada cien (100) ejemplares.

e) El arancel mínimo de inspección será de Cinco pesos argentinos ($a 5,00).

Aranceles de las estampillas para confecciones elaborados con pieles o cueros (art. 135):

a) Una (1) estampilla por valor de veinte (20) unidades: Ocho pesos argentinos ($a 8,00).

b) Una (1) estampilla por valor de quince (15) unidades: Seis pesos argentinos ($a 6,00).

c) Una (1) estampilla por valor de diez (10) unidades: Cuatro pesos argentinos ($a 4,00).

d) Una (1) estampilla por valor de cinco (5) unidades: Dos pesos argentinos ($a 2,00).

e) Una (1) estampilla por valor de una (1) unidad: cuarenta centavos de pesos argentinos ($a 0,40).

f) Una (1) estampilla por valor de fracción de unidad: Veinte centavos de pesos argentinos ($a 0,20).

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir del primer día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Actualización del precio de venta por mililitro de la tuberculina elaborada por el Laboratorio Central del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

RESOLUCION
Nº 78[illegible]

Bs. As., [illegible]

VISTO el Expediente Nº 41.358|82 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en el cual el Servicio de Laboratorios, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal, solicita la actualización del precio de venta de la tuberculina elaborada en el [illegible] del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el precio vigente de pesos argentinos tres ($a 3.-) por cada mililitro fue fijado por la Resolución Nº 366, dictada por esta Secretaría de Agricultura y Ganadería, con fecha 29 de julio de 1983.

Que para la modificación de dicho arancel debe tenerse en cuenta la variación de los costos que afectan a distintos rubros relacionados con la elaboración de la Tuberculina, a cargo del Laboratorio Central del citado Organismo.

Que su elaboración oficial asegura los requerimientos establecidos por la reglamentación vigente, constituyendo un importante aporte a la sanidad animal del país.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — [illegible] pesos argentinos seis ($a 6.-) el precio de venta por mililitro del producto tuberculina elaborada por el Laboratorio Central del Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Art. 2º — Los importes que se recauden por la aplicación del arancel establecido en el artículo 1º ingresarán a la Cuenta Especial "Servicio Nacional de Sanidad Animal" Jurisdicción del Anexo 54 - Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 366 dictada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería con fecha 29 de julio de 1983.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Modifícanse los aranceles para la realización de los distintos tipos de análisis físicos y físicos-químicos que efectúa el Servicio Nacional de Laboratorios de Productos Ganaderos.

RESOLUCION
Nº 781

Bs. As., 9|12|83

VISTO el Expediente Nº 2.989|83, en el cual se propone la actualización de aranceles para los análisis de lanas, solicitados por el comercio y la industria de esa fibra textil, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las escalas de valores fijadas (Resolución Nº 134|82 - fojas 5|7) de modo tal que permitan compensar el costo de los servicios prestados, sin que ello repercuta económicamente sobre los sectores de producción involucrados en el pago de dichos aranceles.

Que por tal motivo, se impone un reordenamiento arancelario acorde con el servicio que se presta; a cuyo efecto la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera ha propuesto los nuevos aranceles que se aplicarán a estas prestaciones, conforme sus elevaciones de fojas 17 y 27.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido a fojas 16 y 26.

Por ello

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los aranceles establecidos por Resolución Nº 134 del 27 de setiembre de 1982, para la realización de los distintos tipos de análisis físicos y físicos-químicos que efectúa el Servicio Nacional de Laboratorios de Productos Ganaderos (Area de Trabajo de Lanas) dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, de la siguiente forma:

1. ANALISIS FISICOS Y FISICO-QUIMICOS DE PARTIDAS A CERTIFICAR

1.1. Partidas de hasta cinco mil (5.000) kilogramos.

Certificados de:

		$a
1.1.1.	Acondicionamiento	77,10
1.1.2.	Calidad (finura y uniformidad)	69,30
1.1.3.	Rendimiento al lavado ..	93,00
1.1.4.	Rendimiento de fibra limpia presente	276,00
1.1.5.	Longitud de fibra	99,00
1.1.6.	Materia vegetal	83,60
1.1.7.	Materia grasa	80,40
1.1.8.	Control de peso	56,00

1.2. Partidas de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) kilogramos.

Certificados de:

		$a
1.2.1.	Acondicionamiento	92,60
1.2.2.	Calidad (finura y uniformidad)	108,00
1.2.3.	Rendimiento al lavado ..	117,70
1.2.4.	Rendimiento de fibra limpia presente	324,80
1.2.5.	Longitud de fibra	117,70
1.2.6.	Materia vegetal	99,00
1.2.7.	Materia grasa	95,80
1.2.8.	Control de peso	68,20

1.3. Partidas de diez mil uno (10.001) a veinte mil (20.000).

Certificados de:

		$a
1.3.1.	Acondicionamiento	108,00
1.3.2.	Calidad (finura y uniformidad)	129,90
1.3.3.	Rendimiento al lavado ..	142,10
1.3.4.	Rendimiento de fibra limpia presente	389,70
1.3.5.	Longitud de fibra	142,10
1.3.6.	Materia vegetal	117,70
1.3.7.	Materia grasa	114,50
1.3.8.	Control de peso	81,20

1.4. Partidas de veinte mil uno (20.001) a treinta mil (30.000) kilogramos.

Certificados de:

		$a
1.4.1.	Acondicionamiento	129,90
1.4.2.	Calidad (finura y uniformidad)	154,30
1.4.3.	Rendimiento al lavado ..	169,70
1.4.4.	Rendimiento de fibra limpia presente	463,00
1.4.5.	Longitud de fibra	169,70
1.4.6.	Materia vegetal	142,10
1.4.7.	Materia grasa	138,60
1.4.8.	Control de peso	95,80

1.5. Partidas de más de treinta mil uno (30.001) kilogramos.

Certificados de:

		$a
1.5.1.	Acondicionamiento	157,50
1.5.2.	Calidad (finura y uniformidad)	185,10
1.5.3.	Rendimiento al lavado ..	191,60
1.5.4.	Rendimiento de fibra limpia presente	558,60
1.5.5.	Longitud de fibra	203,80
1.5.6.	Materia vegetal	169,70
1.5.7.	Materia grasa	166,40
1.5.8.	Control de peso	114,50

2. ANALISIS FISICOS Y FISICO-QUIMICOS DE MUESTRAS

Análisis de:

		$a
2.01.	Humedad	71,40
2.02.	Finura y uniformidad ...	89,30
2.03.	Rendimiento al lavado ..	93,00
2.04.	Rendimiento de fibra limpia presente	276,00
2.05.	Materia grasa	80,40
2.06.	Residuo de lavado	142,10
2.07.	Cenizas	89,30
2.08.	Materia vegetal	83,60
2.09.	Longitud de fibra	59,00

Art. 2º — Los fondos que se recauden en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la presente resolución, ingresarán a: Rentas Generales - Ingresos Corrientes - No Tributarios - Secretaría de Agricultura y Ganadería - Arancel "Análisis de Lanas".

Art. 3º — Los análisis de lana de reproductores o de majadas generales, solicitados por los criadores de ovinos con fines de orientación de su producción, estarán eximidos del pago de los aranceles fijados por el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La modificación de los aranceles que se aprueba por este acto legal, regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ARANCELES

Fíjase el arancel correspondiente al costo de las pruebas de aprobación sobre productos garrapaticidas bovinos por inmersión.

RESOLUCION
Nº 840

Bs. As., 15|12|83

VISTO el Expediente Nº 41.508|83, por el cual el Servicio de Laboratorio propone se modifique el arancel correspondiente al costo de las pruebas de aprobación sobre productos garrapaticidas bovinos por inmersión, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados aranceles deben guardar relación con los actuales costos que le demandan al Estado los citados controles.

Que el Decreto Nº 1595 del 8 de agosto de 1960 y el Anexo II del Decreto Nº 182 del 11 de enero de 1973 acuerdan facultades al Servicio Nacional de Sanidad Animal para resolver sobre el particular.

Por ello,

El Director General
del Servicio Nacional
de Sanidad Animal
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un arancel de pesos argentinos veinticinco mil ($a 25.000) en concepto de costos por gastos especiales a que los controles de aprobación a campo sobre productos garrapaticidas bovinos por inmersión dan lugar.

Art. 2º — El citado arancel será abonado por las firmas que efectúen las mencionadas pruebas a campo bajo control oficial, en forma previa a la realización de las mismas.

Art. 3º — Las sumas que se recauden por la aplicación del arancel establecido en el artículo 1º ingresarán a la cuenta especial "Servicio Nacional de Sanidad Animal" - Jurisdicción 54 - Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 080, dada por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal con fecha 8 de febrero de 19[illegible]

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Emilio J. Gimeno

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE).

Vigencia. (Continuación)

RESOLUCION
Nº 1.376
Bs. As., 29|11|83

Planilla Nº 29 Anexa

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

I. HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, NITRADOS Y NITROSADOS

		Derechos %	Reembolsos %
29.01.00.00.00	**Hidrocarburos.**		
29.01.01.00.00	Etileno.		5
29.01.02.00.00	Propileno.		5
29.01.03.00.00	Butilenos, butadienos y metilbutadienos.		
29.01.03.01.00	Butilenos.		5
29.01.03.02.00	Butadienos.		5
29.01.03.03.00	Metilbutadienos.		5
29.01.04.00.00	Los demás hidrocarburos acíclicos.		
29.01.04.01.00	No saturados.		
29.01.04.01.01	Acetileno.		5
29.01.04.01.02	Vinilacetileno.		5
29.01.04.01.99	Los demás.		5
29.01.04.02.00	Saturados.		5
29.01.05.00.00	Ciclohexano.		5
29.01.06.00.00	Benceno.		5
29.01.07.00.00	Tolueno.		5
29.01.08.00.00	Xilenos.		
29.01.08.01.00	o-Xileno.		5
29.01.08.02.00	p-Xileno.		5
29.01.08.03.00	m-Xileno.		5
29.01.09.00.00	Estireno.		5
29.01.10.00.00	Etilbenceno.		5
29.01.11.00.00	Los demás hidrocarburos cíclicos.		
29.01.11.01.00	Ciclánicos.		5
29.01.11.02.00	Ciclénicos.		5
29.01.11.03.00	Cicloterpénicos.		5
29.01.11.04.00	Aromáticos.		
29.01.11.04.01	Isopropilbenceno (CUMENO).		5
29.01.11.04.02	Difenilo.		5
29.01.11.04.99	Los demás.		5
29.02.00.00.00	**Derivados halogenados de los hidrocarburos.**		
29.02.01.00.00	Cloruro de vinilo (monocloroetileno).		10
29.02.02.00.00	Tricloroetileno.		10
29.02.03.00.00	Tetracloroetileno.		10
29.02.04.00.00	Los demás.		
29.02.04.01.00	De hidrocarburos acíclicos no saturados.		10
29.02.04.02.00	De hidrocarburos acíclicos saturados.		
29.02.04.02.01	Cloruro de metilo (CLOROMETANO).		10
29.02.04.02.02	Monoclorodifluorometano.		10
29.02.04.02.03	Otros clorofluorometanos.		10
29.02.04.02.04	Triclorometano (CLOROFORMO).		10
29.02.04.02.05	Tetracloruro de carbono.		10
29.02.04.02.06	1,1,1-Tricloroetano.		10
29.02.04.02.07	1,1,2-Tricloroetano.		10
29.02.04.02.08	Dicloroetano.		10
29.02.04.02.09	Hexacloroetano.		10
29.02.04.02.99	Los demás.		10
29.02.04.03.00	De hidrocarburos aromáticos.		
29.02.04.03.01	p-Diclorobenceno.		10
29.02.04.03.02	o-Diclorobenceno.		10
29.02.04.03.03	Hexaclorobenceno.		10
29.02.04.03.90	Otros.		10
29.02.04.99.00	Los demás.		10
29.03.00.00.00	**Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos.**		
29.03.00.01.00	Derivados sulfonados.		
29.03.00.01.01	Acidos toluenosulfónicos.		10
29.03.00.01.02	Acidos xilenosulfónicos.		10
29.03.00.01.99	Los demás.		10
29.03.00.02.00	Derivados nitrados.		
29.03.00.02.01	Nitrobenceno.		10
29.03.00.02.99	Los demás.		10
29.03.00.03.00	Derivados nitrohalogenados.		
29.03.00.03.01	Pentacloronitrobenceno.		10
29.03.00.03.90	Otros.		10
29.03.00.99.00	Los demás.		10

II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.

		Derechos %	Reembolsos %
29.04.00.00.00	**Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.04.01.00.00	Alcohol metílico (metanol).		5
29.04.02.00.00	Alcohol propílico y alcohol isopropílico (propanoles).		
29.04.02.01.00	Alcohol propílico.		10
29.04.02.02.00	Alcohol isopropílico.		10
29.04.03.00.00	Alcoholes bitílicos (butanoles).		10
29.04.04.00.00	Alcoholes octílicos (octanoles).		10
29.04.05.00.00	Etilenglicol (etanodiol).		10
29.04.06.00.00	Los demás.		
29.04.06.01.00	Monoalocoholes saturados		
29.04.06.01.01	Alcoholes amílicos.		10
29.04.06.01.99	Los demás.		10
29.04.06.02.00	Monoalcoholes no saturados.		
29.04.06.02.01	Linalol.		10
29.04.06.02.99	Los demás.		10
29.04.06.03.00	Polialcoholes.		
29.04.06.03.01	Propilenglicol.		10
29.04.06.03.02	Pentaeritrita (PENTAERITRITOL).		10
29.04.06.03.99	Los demás.		10
29.04.06.04.00	Derivados.		
29.04.06.04.01	Etilen-clorhidrina.		10
29.04.06.04.99	Los demás.		10
29.05.00.00.00	**Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.05.00.01.00	Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos y sus derivados.		
29.05.00.01.01	Mentol.		10
29.05.00.01.02	Colesterol.		10
29.05.00.01.99	Los demás.		10
29.05.00.02.00	Alcoholes aromáticos y sus derivados.		10

III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.

		Derechos %	Reembolsos %
29.06.00.00.00	**Fenoles y fenoles-alcoholes.**		
29.06.01.00.00	Fenol (hidrobenceno) y sus sales.		
29.06.01.01.00	Fenol.		10
29.06.01.02.00	Sales del fenol.		10
29.06.02.00.00	Cresoles y sus sales.		10
29.06.03.00.00	Los demás.		
29.06.03.01.00	Monofenoles mononucleares y sus sales.		
29.06.03.01.01	2,6-Diterbutil-4-metil-fenol.		10
29.06.03.01.02	P-ter-Butilfenol.		10
29.06.03.01.03	Nonil-fenol.		10
29.06.03.01.99	Los demás.		10
29.06.03.02.00	Monofenoles polinucleares y sus sales.		10
29.06.03.03.00	Polifenoles.		
29.06.03.03.01	Bisfenol A.		10
29.06.03.03.99	Los demás.		10
29.06.03.04.00	Fenoles-alcoholes y sus sales.		10
29.07.00.00.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.**		
29.07.00.01.00	Derivados halogenados.		
29.07.00.01.01	Pentaclorofenol.		10
29.07.00.01.02	Pentaclorofenato de sodio.		10
29.07.00.01.03	2,4-Diclorofenol.		10
29.07.00.01.99	Los demás.		10
29.07.00.02.00	Derivados sulfonados.		
29.07.00.02.01	Sulfofenato de zinc.		10
29.07.00.02.02	Acidos fenolsulfónicos.		10
29.07.00.02.99	Los demás.		10
29.07.00.03.00	Derivados nitrados y nitrosados.		10

IV. ETERES-OXIDOS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, EPOXIDOS ALFA Y BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFORADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.

		Derechos %	Reembolsos %
29.08.00.00.00	**Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.08.00.01.00	Eteres-óxidos.		
29.08.00.01.01	Eter isopropílico.		10
29.08.00.01.02	Eter butílico.		10
29.08.00.01.03	Eucaliptol.		10
29.08.00.01.99	Los demás.		10
29.08.00.02.00	Eteres-óxidos-alcoholes.		10
29.08.00.03.00	Eteres-óxidos-fenoles y éteres-óxidos-alcoholes-fenoles.		
29.08.00.03.01	Sulfoguayacolato de potasio.		10
29.08.00.03.99	Los demás.		10
29.08.00.04.00	Peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres.		
29.08.00.04.01	Peróxido de diterbutilo.		10
29.08.00.04.02	Peróxido de metil-etil-cetona.		10
29.08.00.04.99	Los demás.		10
29.08.00.05.00	Derivados.		10
29.09.00.00.00	**Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta): sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.09.01.00.00	Oxido de etileno (oxirano).		10
29.09.02.00.00	Oxido de propileno.		10
29.09.03.00.00	Los demás.		10
29.10.00.00.00	**Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.10.00.01.00	Acetales y semiacetales.		
29.10.00.01.01	Butóxido de piperonilo.		10
29.10.00.01.99	Los demás.		10
29.10.00.02.00	Derivados.		10

V. Compuestos de función aldehido.

		Derechos %	Reembolsos %
29.11.00.00.00	**Aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehidos; paraformaldehído.**		
29.11.00.01.00	Aldehidos.		
29.11.00.01.01	Metanal (ALDEHIDO FORMICO).		10
29.11.00.01.02	Isobutilaldehido.		10
29.11.00.01.03	Butenal (ALDEHIDO CROTONICO).		10
29.11.00.01.99	Los demás.		10
29.11.00.02.00	Aldehidos-alcoholes.		10
29.11.00.03.00	Aldehidos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas.		
29.11.00.03.01	3, 4, 5-Trimetoxibenzaldehido.		10
29.11.00.03.99	Los demás.		10
29.11.00.04.00	Polímeros cíclicos de los aldehídos.		10
29.11.00.05.00	Paraformaldehído.		10
29.12.00.00.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los productos de la partida 29.11.**		
29.12.00.01.00	Cloral.		10
29.12.00.99.00	Los demás.		10

VI. COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O DE FUNCION QUINORIA.

		Derechos %	Reembolsos %
29.13.00.00.00	**Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehidos, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.13.01.00.00	Acetona.		10
29.13.02.00.00	Metiletilcetona.		10
29.13.03.00.00	Los demás.		10

VII. ACIDOS CARROXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFORADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.

		Derechos %	Reembolsos %
29.14.00.00.00	**Acidos monocarboxílicos, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.14.01.00.00	Acido acético y sus sales.		
29.14.01.01.00	Acido acético.		10
29.14.01.02.00	Sales del ácido acético.		10
29.14.02.00.00	Esteres del ácido acético.		
29.14.02.01.00	De monoalcoholes acíclicos saturados.		
29.14.02.01.01	Acetato de butilo.		10
29.14.02.01.02	Acetato de isobutilo.		10
29.14.02.01.03	Acetato de laurilo.		10
29.14.02.01.90	Otros.		10
29.14.02.99.00	Los demás.		
29.14.02.99.01	Acetato de guayacol.		10
29.14.02.99.02	Acetato de éter etílico de monoetilenoglicol.		10
29.14.02.99.03	Acetato de éter butílico de monoetilenoglicol.		10

		Derechos %	Reembolsos %
29.14.02.99.04	Acetato de éter butílico de dietilenoglicol.		10
29.14.02.99.99	Los demás.		10
29.14.03.00.00	Acido metacrílico; sus sales y sus ésteres.		10
29.14.04.00.00	Los demás.		
29.14.04.01.00	Monoácidos acíclicos saturados.		
29.14.04.01.01	Palmitatos.		10
29.14.04.01.02	Acido esteárico.		10
29.14.04.01.03	Estearato de calcio.		10
29.14.04.01.04	Estearato de magnesio.		10
29.14.04.01.05	Estearato de cinc.		10
29.14.04.01.06	Estearato de aluminio.		10
29.14.04.01.10	Otras sales del ácido esteárico.		10
29.14.04.01.11	Monoestearato de glicerilo.		10
29.14.04.01.14	Otros ésteres del ácido esteárico.		10
29.14.04.01.15	Octoato de estaño.		10
29.14.04.01.16	Acido butírico.		10
29.14.04.01.17	Acido isobutírico.		10
29.14.04.01.18	Tricloroacetato de sodio.		10
29.14.04.01.99	Los demás.		10
29.14.04.02.00	Monoácidos acíclicos no saturados.		10
29.14.04.03.00	Monoácidos aromáticos saturados.		
29.14.04.03.01	Acido benzoico.		10
29.14.04.03.02	Sales del ácido benzoico.		10
29.14.04.03.03	Cloruro de benzoilo.		10
29.14.04.03.04	Peróxido de benzoílo.		10
29.14.04.03.05	Perbenzoato de terbutilo.		10
29.14.04.03.99	Los demás.		10
29.14.04.04.00	Monoácidos aromáticos no saturados.		10
29.14.04.05.00	Monoácidos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos.		10
29.15.00.00.00	**Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.15.01.00.00	Anhídrido maleico.		10
29.15.02.00.00	Anhídrido ftálico.		10
29.15.03.00.00	Ortoftalatos de dioctilo.		10
29.15.04.00.00	Esteres del ácido tereftálico.		
29.15.04.01.00	De monoalcoholes acíclicos saturados.		
29.15.04.01.01	Tereftalato de dimetilo.		10
29.15.04.01.99	Los demás.		10
29.15.04.90.00	Otros.		10
29.15.05.00.00	Los demás.		
29.15.05.01.00	Poliácidos acíclicos y sus derivados.		
29.15.05.01.01	Acido oxálico.		10
29.15.05.01.99	Los demás.		10
29.15.05.02.00	Poliácidos aromáticos y sus derivados.		
29.15.05.02.01	Ftalato dibásico de plomo.		10
29.15.05.02.99	Los demás.		10
29.15.05.03.00	Otros poliácidos y sus derivados.		10
29.16.00.00.00	**Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.16.00.01.00	Acidos-alcoholes y sus derivados.		
29.16.00.01.01	Acido láctico.		10
29.16.00.01.02	Lactato de laurilo.		10
29.16.00.01.05	Sales y ésteres del ácido láctico.		10
29.16.00.01.06	Acido tartárico.		10
29.16.00.01.07	Tartrato de sodio.		10
29.16.00.01.08	Bitartrato de potasio (CREMOR TARTARO).		10
29.16.00.01.09	Tartrato de calcio.		10
29.16.00.01.15	Otras sales del ácido tartárico.		10
29.16.00.01.19	Esteres del ácido tartárico.		10
29.16.00.01.20	Acido glucónico.		10
29.16.00.01.21	Gluconato de calcio.		10
29.16.00.01.22	Gluconato de sodio.		10
29.16.00.01.29	Otras sales del ácido glucónico.		10
29.16.00.01.30	Acido cólico.		10
29.16.00.01.31	Acido dehidrocólico.		10
29.16.00.01.32	Dehidrocolato de sodio.		10
29.16.00.01.35	Acido desoxicólico.		10
29.16.00.01.36	Desoxicolato de magnesio.		10
29.16.00.01.37	Desoxicolato de sodio.		10
29.16.00.01.39	Otros ácidos biliares, sus derivados, suz sales y sus ésteres.		10
29.16.00.01.40	Acido cítrico.		10
29.16.00.01.41	Citrato ferroso-cálcico.		10
29.16.00.01.45	Otras sales del ácido cítrico.		10
29.16.00.01.99	Los demás.		10
29.16.00.02.00	Acidos-aldehídos, ácidos-cetonas y suz derivados		10
29.16.00.02.51	Acido 2 - (3 - benzoilfenil) propiónico (KETOPROFEN)		10
29.16.00.02.99	Los demás.		10
29.16.00.03.00	Acidos-fenoles y sus derivados.		
29.16.00.03.01	Acido salicílico.		10
29.16.00.03.02	Salicilato de sodio.		10
29.16.00.03.03	Salicilato de bismuto.		10
29.16.00.03.07	Otras sales del ácido salicílico.		10
29.16.00.03.08	Salicilato de metilo.		10
29.16.00.03.19	Otros ésteres del ácido salicílico.		10
29.16.00.03.20	Acido acetilsalicílico.		10
29.16.00.03.21	Acetilsalicilato de aluminio.		10
29.16.00.03.25	Otras sales del ácido acetilsalicílico		10
29.16.00.03.29	Esteres del ácido acetilsalicílico.		10
29.16.00.03.30	Galato de bismuto básico.		10
29.16.00.03.31	3 - (3,5 - Di - ter - butil - 4 - hidroxifenil) propionato de octadecilo.		10
29.16.00.03.99	Los demás.		10
29.16.00.04.00	Otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados.		
29.16.00.04.01	Clofibrate.		10
29.16.00.04.02	Clofibrato de aluminio.		10
29.16.00.04.03	2 - (4 - (Clorobenzoilfenoxi) - 2 - metilpropionato de isopropilo (PROCETOFENO).		10
29.16.00.04.04	Acido 3 - (4 - bifenilcarbonil) propiónico (FENBUFEN).		10
29.16.00.04.05	Bromolactobionato de calcio.		10
29.16.00.04.06	Acido 2,4 - dicloro - fenoxibutírico.		10
29.16.00.04.07	Acido 2,4,5 - tricloro - fenoxiacético (2,4,5 - T).		10
29.16.00.04.08	Acido metil - cloro - fenoxiacético (M.C.P.A.).		10
29.16.00.04.99	Los demás.		10
	VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.		
(29.17)			
(29.18)			
29.19.00.00.00	**Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.19.00.01.00	Acido glicerofosfórico y sus sales.		
29.19.00.01.01	Acido glicerofosfórico.		10
29.19.00.01.02	Glicerofosfato de calcio.		10
29.19.00.01.03	Glicerofosfato de hierro.		10
29.19.00.01.04	Glicerofosfato de sodio.		10
29.19.00.01.05	Glicerofosfato de magnesio.		10
29.19.00.01.06	Glicerofosfato de magneso.		10
29.19.00.01.90	Otros.		10
29.19.00.99.00	Los demás.		10
(29.20)			

		Derechos %	Reembolsos %
29.21.00.00.00	**Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.**		
29.21.00.01.00	Esteres sulfúricos, sus sales y derivados.		10
29.21.00.02.00	Esteres nitrosos y nítricos, y sus derivados.		
29.21.00.02.01	Tetranitropentaeritrita.		10
29.21.00.02.02	Dinitrato de isosorbide.		10
29.21.00.02.99	Los demás.		10
29.21.00.03.00	Esteres carbónicos, sus sales y derivados.		10
29.21.00.04.00	Esteres de ácidos del fósforo, excluidos los ésteres fosfóricos, sus sales y derivados.		
29.21.00.04.01	Fosfito de tri - nonil - fenilo.		10
29.21.00.04.02	Fosfito de trifenilo.		10
29.21.00.04.03	Fosfito de difenil - decilo.		10
29.21.00.04.90	Otros.		10
29.21.00.99.00	Los demás.		10
	IX. COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS.		
29.22.00.00.00	**Compuestos de función amina.**		
29.22.00.01.00	Monoaminas acíclicas y sus derivados.		
29.22.00.01.01	Monometilamina y sus sales.		10
29.22.00.01.02	Trimetilamina y sus sales.		10
29.22.00.01.99	Las demás.		10
29.22.00.02.00	Monoaminas aromáticas y sus derivados.		
29.22.00.02.01	Anilina (FENILAMINA).		10
29.22.00.02.02	Clorhidrato de anilina (CLORHIDRATO DE FENILAMINA).		10
29.22.00.02.08	2, 4, 5 - Tricloroanilina.		10
29.22.00.02.09	2, 4 - Dinitroanilina.		10
29.22.00.02.10	m - Nitro - p - toluidina (METANITROPARATOLUIDINA)		10
29.22.00.02.99	Las demás.		10
29.22.00.03.00	Poliaminas acíclicas y sus derivados.		
29.22.00.03.01	Etilendiamina y sus sales.		10
29.22.00.03.05	Hexametilendiamina y sus sales		10
29.22.00.03.06	Adipato de hexametilendiamina.		10
29.22.00.03.90	Otras.		10
29.22.00.04.00	Poliaminas aromáticas y sus derivados.		
29.22.00.04.01	N - 1, 3 - Dimetilbutil - N' - fenil - p - fenilenodiamina.		10
29.22.00.04.02	N - Fenil - N - isopropil - fenil - p - fenilenodiamina.		10
29.22.00.04.99	Las demás.		10
29.22.00.05.00	Aminas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas y sus derivados.		
29.22.00.05.01	Clorhidrato de amitriptilina.		10
29.22.00.05.02	Clorhidrato de bromexina.		10
29.22.00.05.99	Las demás.		
29.22.00.05.99	Las demás.		10
	o complejas.		
29.23.00.01.00	Amino-alcoholes; amino-éteres; amino-ésteres.		
29.23.00.01.01	Clorhidrato de propoxifeno (CLORHIDRATO DE DEXTROPROPOXIFENO).		10
29.23.00.01.99	Los demás.		10
29.23.00.02.00	Amino-fenoles; amino-naftoles; amino-ariléteres; amino-arilésteres.		10
29.23.00.03.00	Amino-aldehídos; amino-cetonas; amino-quinonas		10
29.23.00.04.00	Amino - ácidos.		
29.23.00.04.01	Acido flufenámico y sus sales		10
29.23.00.04.02	Acido mefenámico.		10
29.23.00.04.03	Sales del ácido mefenámico		10
29.23.00.04.04	Acido etilendiaminotetraacético (EDTA).		10
29.23.00.04.05	Sal sódica del ácido etilendiaminotetraacético.		10
29.23.00.04.06	Diclofenac sódico.		10
29.23.00.04.99	Los demás.		10
29.23.00.05.00	Amino - alcohol - fenoles; amino - ácido - fenoles; otros compuestos aminados con funciones oxigenadas simples o complejas.		
29.23.00.05.01	Maleato de 3, 4, 5 - trimetoxibenzoato de 2 - fenil - 2 - dimetilamino - n - butilo (MALEATO DE TRIMEBUTINA).		10
29.23.00.05.02	Clorhidrato de fenilefrina.		10
29.23.00.05.03	Levodopa.		10
29.23.00.05.04	Oxprenolol.		10
29.23.00.05.99	Los demás.		10
29.24.00.00.00	**Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfo-aminolípidos.**		
29.24.00.01.00	Colinas, sus sales y sus derivados.		
29.24.00.01.01	Cloruro de 2-cloroetiltrimetilamonio (CLOROMECUATO).		10
29.24.00.01.02	Cloruro de colina.		10
29.24.00.01.99	Los demás.		10
29.24.00.02.00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
29.24.00.02.01	Lecitina comercial (LECITINA DE SOJA).		10
29.24.00.02.99	Los demás.		10
29.24.00.03.00	Otras sales e hidratos de amonio cuaternarios.		
29.24.00.03.01	Hidroxinaftoato de befenio.		10
29.24.00.03.99	Los demás.		10
29.25.00.00.00	**Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.**		
29.25.00.01.00	Amidas acíclicas.		
29.25.00.01.01	Meprobamato.		10
29.25.00.01.99	Las demás.		10
29.25.00.02.00	Amidas cíclicas.		
29.25.00.02.01	Acetofenitidina (FENACETINA).		10
29.25.00.02.02	Acetaminofeno (p-HIDROXIACETANILIDA).		10
29.25.00.02.03	Metoclopramida y sus derivados.		10
29.25.00.02.04	Amobarbital.		10
29.25.00.02.05	Amobarbital sódico.		10
29.25.00.02.08	Secobarbital.		10
29.25.00.02.09	Secobarbital sódico.		10
29.25.00.02.10	Triclocarban.		10
29.25.00.02.11	Allobarbital.		10
29.25.00.02.12	Butalbital.		10
29.25.00.02.13	Metocarbamol.		10
29.25.00.02.99	Los demás.		10
29.26.00.00.00	**Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendidas la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina comprendidas la hexametilenetetramina y la trimetilenotrinitramina.**		
29.26.00.01.00	Imidas.		
29.26.00.01.01	Sacarina (IMIDA ORTOSULFOBENZOICA).		10
29.26.00.01.99	Las demás.		10
29.26.00.02.00	Iminas.		
29.26.00.02.01	Guanidina, sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.		10
29.26.00.02.02	Robenidina.		10
29.26.00.02.20	Otras guanidinas.		10
29.26.00.02.21	Hexametilenotetramina.		10
29.26.00.02.22	Clordimeform.		10
29.26.00.02.23	Trimetilenotrinitramina (CICLONITA).		10
29.26.00.02.99	Las demás.		10
29.27.00.00.00	**Compuesto de función nitrilo.**		
29.27.01.00.00	Acrilonitrilo.		10
29.27.02.00.00	Los demás.		
29.27.02.01.00	Acetona cianhidrina (ACETONCIANIDRINA).		10
29.27.02.99.00	Los demás.		10
29.28.00.00.00	**Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi.**		
29.28.00.01.00	Compuestos diazoicos.		
29.28.00.01.01	Diaceturato de diminazeno.		10
29.28.00.01.02	Acido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.		10
29.28.00.01.99	Los demás.		10
29.28.00.02.00	**Compuestos azoicos.**		

		Derechos %	Reembolsos %
29.28.00.02.01	Azodicarbonamida.		10
29.28.00.02.99	Los demás.		10
29.28.00.03.00	Compuestos azoxi.		10
29.29.00.00.00	**Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.**		
29.29.00.01.00	Carbidopa.		10
29.29.00.99.00	Los demás.		10
29.30.00.00.00	**Compuestos de otras funciones nitrogenadas.**		
29.30.00.01.00	Esteres del ácido isociánico.		
29.30.00.01.01	Diisocianato de tolueno.		10
29.30.00.01.99	Los demás.		10
29.30.00.02.00	Acido ciclámico y sus sales.		
29.30.00.02.01	Ciclamato de sodio.		10
29.30.00.02.02	Ciclamato de calcio.		10
29.30.00.02.90	Otros.		10
29.30.00.99.00	Los demás.		10
	X. COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y COMPUESTOS HETEROCICLICOS.		
29.31.00.00.00	**Tiocompuestos orgánicos.**		
29.31.00.01.00	Xantatos o xantogenatos.		
29.31.00.01.01	Etilxantato de potasio.		10
29.31.00.01.02	Amilxantato de potasio.		10
29.31.00.01.03	Butilxantato de sodio.		10
29.31.00.01.04	Isopropilxantato de sodio.		10
29.31.00.01.99	Los demás.		10
29.31.00.02.00	Tioamidas.		
29.31.00.02.01	Tiopental y sus sales.		10
29.31.00.02.90	Otras.		10
29.31.00.99.00	Los demás.		10
(29.32)			
29.33.00.00.00	**Compuestos organomercúricos.**		10
29.34.00.00.00	**Otros compuestos organominerales.**		
29.34.00.01.00	Plomotetraetilo.		10
29.34.00.02.00	Compuestos organoarseniados.		
29.34.00.02.01	Acido arsanílico.		10
29.34.00.02.02	Roxarsona (Roxarson).		10
29.34.00.02.90	Otros.		10
29.34.00.99.00	Los demás.		10
29.35.00.00.00	**Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucléicos.**		
29.35.01.00.00	Lactamas.		10
29.35.02.00.00	Los demás.		
29.35.02.01.00	Grupo del furano.		
29.35.02.01.01	Furfural.		10
29.35.02.01.99	Los demás.		10
29.35.02.02.00	Grupo del tiofeno.		10
29.35.02.03.00	Grupo del pirrol.		
29.35.02.03.01	Piracetam.		10
29.35.02.03.99	Los demás.		10
29.35.02.04.00	Grupos del oxazol y del isoxazol.		
29.35.02.04.51	3-Amino-5-metil-isoxazol.		10
29.35.02.04.52	3-Carboxiamido-5-metil-isoxazol.		10
29.35.02.04.99	Los demás.		10
29.35.02.05.00	Grupos del tiazol y del tiadiazol.		10
29.35.02.06.00	Grupos del imidazol y del pirazol.		
29.35.02.06.01	1-(2-Metil-5-nitroimidazol-1-il)-3-cloro-2-propanol (Ornidazol).		10
29.35.02.06.02	Benzoato de metronidazol (Benzoil-metronidazol).		10
29.35.02.06.03	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tiometil) imidazol.		10
29.35.02.06.04	Clomidina.		10
29.35.02.06.99	Los demás.		10
29.35.02.07.00	Grupo de los oxadiazoles.		10
29.35.02.08.00	Grupo de los tiazoles.		
29.35.02.08.01	Ribavirin.		10
29.35.02.08.99	Los demás.		10
29.35.02.09.00	Grupo de los tetrazoles.		10
29.35.02.10.00	Grupo del pirano.		10
29.35.02.11.00	Grupo del tiopirano.		10
29.35.02.12.00	Grupo de la piridina, incluidas las piperidinas.		
29.35.02.12.01	Clorhidrato de ciproheptadina.		10
29.35.02.12.02	Isoniazida.		10
29.35.02.12.03	Acido niflúmico.		10
29.35.02.12.04	Maleato de pirilamina.		10
29.35.02.12.05	Fosfato de disopiramida.		10
29.35.02.12.06	Bisacodil.		10
29.35.02.12.07	Clopidol.		10
29.35.02.12.08	Acido isonicotínico, sus ésteres y sus sales.		10
29.35.02.12.09	Clorhidrato de difenoxilato.		10
29.35.02.12.10	Loperamida y sus sales.		10
29.35.02.12.99	Los demás.		10
29.35.02.13.00	Grupo de la oxacina, incluidas las morfolinas.		
29.35.02.13.01	Maleato ácido de timolol.		10
29.35.02.13.99	Los demás.		10
29.35.02.14.00	Grupo de las tiacinas, incluidas las benzotiacinas.		10
29.35.02.15.00	Grupo de la piridazina, incluidas las ftalacinas.		10
29.35.02.16.00	Grupo de la pirimidina, incluidas las hidropirimidinas.		
29.35.02.16.01	Trimetoprin.		10
29.35.02.16.02	Pamoato de pirantel.		10
29.35.02.16.99	Los demás.		10
29.35.02.17.00	Grupo de la pirazina, incluidas las piperazinas.		
29.35.02.17.01	Clorhidrato dihidratado de amilorida.		10
29.35.02.17.02	Diclorhidrato de buclizina.		10
29.35.02.17.03	1-Bis (4-fluorofenil)metil-4-cinamilpiperazina (Flunaricina).		10
29.35.02.17.04	Cinaricina.		10
29.35.02.17.99	Los demás.		10
29.35.02.18.00	Grupo de la cumarona.		
29.35.02.18.01	Amiodarona.		10
29.35.02.18.99	Los demás.		10
29.35.02.19.00	Grupo de benzopirano.		10
29.35.02.20.00	Grupo de xanteno.		10
29.35.02.21.00	Grupos del indol y del isoindol.		10
29.35.02.22.00	Grupos de la quinoleína y de la isoquinoleína.		
29.35.02.22.01	Iodoclorhidroxiquina.		10
29.35.02.22.02	Glafenina.		10
29.35.02.22.03	Pamoato de pirvinio.		10
29.35.02.22.99	Los demás.		10
29.35.02.23.00	Grupo de la acridina.		10
29.35.02.24.00	Grupo del indazol.		
29.35.02.24.01	Bencidamina.		10
29.35.02.24.99	Los demás.		10
29.35.02.25.00	Grupo del bencimidazol.		
29.35.02.25.01	Parbendazol.		10
29.35.02.25.02	Tiabendazol.		10
29.35.02.25.03	2 - Carbometoxiamino - 5 - n - propoxibencimidazol (OXIBENDAZOL).		10
29.35.02.25.04	2 - Carbometoxiamino - 5 - fenilsulfinilbencimidazol (OXFENDAZOL).		10
29.35.02.25.05	Cambendazol.		10
29.35.02.25.06	Fenbendazol.		10
29.35.02.25.99	Los demás.		10
29.35.02.26.00	Grupo de la fenoxacina.		10
29.35.02.27.00	Grupo del benzoxazol.		10
29.35.02.28.00	Grupo del carbazol.		10
29.35.02.29.00	Grupo de la quinazolina.		10
29.35.02.30.00	Grupo del benzotiazol.		10
29.35.02.31.00	Grupo de las triacinas.		10
29.35.02.32.00	Grupo de la fenotiacina.		
29.35.02.32.01	Fenotiacina.		10
29.35.02.32.99	Los demás.		10
29.35.02.33.00	Grupo de la dibenzoazepina.		
29.35.02.33.01	Carbamazepina.		10
29.35.02.33.02	Imipramina.		10
29.35.02.33.99	Los demás.		10
29.35.02.34.00	Grupo de la benzodiazepina, incluida la dibenzodiazepina.		
29.35.02.34.01	Lorazepam.		10
29.35.02.34.99	Los demás.		10
29.35.02.35.00	Grupo de la dibenzotiacepina.		10
29.35.02.36.00	Lactonas.		
29.35.02.36.01	Fenolftaleína.		10
29.35.02.36.02	Espironolactona.		10
29.35.02.36.90	Otras.		10
29.35.02.99.00	Los demás.		
29.35.02.99.01	Tetramisol y su clorhidrato.		10
29.35.02.99.02	Succinato de loxapina.		10
29.35.02.99.03	2 - Cloro - 11 - (1 - piperazinil) - dibenz(b, f) (1, 4) oxazepina (AMOXAPINA).		10
29.35.02.99.99	Los demás.		10
29.36.00.00.00	**Sulfamidas.**		
29.36.00.01.00	Bumetanida.		10
29.36.00.02.00	Ftalilsulfatiazol.		10
29.36.00.03.00	Ftalilsulfacetamida.		10
29.36.00.04.00	Sulpirida.		10
29.36.00.05.00	2 - Metoxi - 5 - sulfamidobenzoato de etilo.		10
29.36.00.06.00	(3 - n - Butilamino - 4 - fenoxi - 5 - sulfonamida) benzoato de butilo		10
29.36.00.99.00	Las demás.		10
29.37.00.00.00	**Sultonas y sultamas.**		
29.37.00.01.00	Sultonas.		10
29.37.00.02.00	Sultamas.		10
	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS.		
29.38.00.00.00	**Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.**		
29.38.00.01.00	Vitaminas A y sus derivados.		10
29.38.00.02.00	Vitaminas B y sus derivados.		10
29.38.00.03.00	Provitamina y vitamina PP y sus derivados.		
29.38.00.03.01	Nicotinamida.		10
29.38.00.03.90	Otras.		10
29.38.00.99.00	Las demás.		10
29.39.00.00.00	**Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.**		
29.39.01.00.00	Insulina.		
29.39.01.01.00	en polvo amorfo.		10
29.39.01.02.00	En cristales.		10
29.39.01.03.00	En solución.		10
29.39.02.00.00	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares		
29.39.02.01.00	Corticotropina (hormona adrenocorticotropa ó ACTH)		10
29.39.02.02.00	Gonadotropinas.		10
29.39.02.99.00	Las demás.		10
29.39.03.00.00	Hormonas córtico - suprarrenales.		10
29.39.04.00.00	Los demás.		
29.39.04.01.00	Esteroides utilizados principalmente por su función hormonal.		
29.39.04.01.01	Estradiol.		10
29.39.04.01.02	Hemisuccinato de estradiol.		10
29.39.04.01.90	Otros.		
29.39.04.99.00	Los demás.		10
(29-40)			
	XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS.		
29.41.00.00.00	**Heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.**		10
29.42.00.00.00	**Alcaloides vegetales naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.**		
29.42.00.01.00	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.		
29.42.00.01.01	Morfina y sus sales.		10
29.42.00.01.02	Etilmorfina y sus sales.		10
29.42.00.01.03	Codeína (Metilmorfina) y sus sales.		10
29.42.00.01.04	Dehidrocodeinona y sus sales.		10
29.42.00.01.90	Otros.		10
29.42.00.99.00	Los demás.		10
	XIII. OTROS COMPUESTOS ORGANICOS.		
29.43.00.00.00	**Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42.**		10
29.44.00.00.00	**Antibióticos.**		
29.44.01.00.00	Penicilinas y sus derivados.		10
29.44.02.00.00	Estreptomicinas y sus derivados.		10
29.44.03.00.00	Tetraciclinas y sus derivados.		10
29.44.04.00.00	Los demás.		
29.44.04.01.00	Cloramfenicol y sus derivados.		10
29.44.04.02.00	Tirotricina y sus derivados.		10
29.44.04.03.00	Rifamicinas y sus derivados.		10
29.44.04.99.00	Los demás.		10
29.45.00.00.00	**Los demás compuestos orgánicos.**		
29.45.00.01.00	Alcoholatos metálicos.		
29.45.00.01.01	Etilato de sodio.		10
29.45.00.01.90	Otros.		10
29.45.00.99.00	Los demás.		10

Planilla Nº 30 Anexa

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

		Derechos %	Reembolsos %
30.01.00.00.00	**Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.**		
30.01.00.01.00	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados.		
30.01.00.01.01	Hígado.	10	
30.01.00.01.02	Hipófisis.	10	
30.01.00.01.03	Tiroides.	10	
30.01.00.01.04	Paratiroidea	10	

		Derechos %	Reembolsos %
30.01.00.01.05	Ovario.	10	
30.01.00.01.06	Suprarrenal.	10	
30.01.00.01.07	Testículo.	10	
30.01.00.01.99	Los demás.	10	
30.01.00.02.00	Extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.		
30.01.00.02.01	De hígado.		5
30.01.00.02.02	De hipófisis.		5
30.01.00.02.03	De tiroides.		5
30.01.00.02.04	De ovario.		5
30.01.00.02.05	De suprarrenal.		5
30.01.00.02.06	De testiculo.		5
30.01.00.02.07	De páncreas.		5
30.01.00.02.08	De placenta.		5
30.01.00.02.09	De bazo.		5
30.01.00.02.10	De glándula mamaria.		5
30.01.00.02.11	Antropilórico.		5
30.01.00.02.12	De bilis.		5
30.01.00.02.99	Los demás.		5
30.01.00.03.00	Otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos.		
30.01.00.03.01	Sangre humana.	20	
30.01.00.03.02	Fracciones de sangre humana.	20	
30.01.00.03.99	Los demás.		5
30.02.00.00.00	**Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.**		
30.02.01.00.00	Sueros de personas o de animales inmunizados, vacunas microbianas.		
30.02.01.01.00	Destinados a sanidad humana.		10
30.02.01.02.00	Destinados a sanidad veterinaria.		10
30.02.02.00.00	Los demás.		
30.02.02.01.00	Destinados a sanidad humana.		10
30.02.02.02.00	Destinados a sanidad veterinaria.		
30.02.02.02.01	Vacuna antirrábica.		10
30.02.02.02.02	Vacuna antiaftosa.		10
30.02.02.02.90	Otros.		10
30.02.02.99.00	Los demás.		10
30.03.00.00.00	**Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.**		
30.03.01.00.00	Que contengan antibióticos o sus derivados.		
30.03.01.01.00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.		
30.03.01.01.01	Destinados a sanidad humana.		10
30.03.01.01.02	Destinados a sanidad veterinaria.		10
30.03.01.02.00	Que contengan otros antibióticos.		
30.03.01.02.01	Destinados a sanidad humana.		10
30.03.01.02.02	Destinados a sanidad veterinaria.		10
30.03.02.00.00	Que contengan hormonas o productos con función hormonal, pero que no contengan ni antibióticos ni derivados de antibióticos.		
30.03.02.01.00	Destinados a sanidad humana.		10
30.03.02.02.00	Destinados a sanidad veterinaria.		10
30.03.03.00.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni productos con función hormonal y sin antibióticos ni derivados de antibióticos.		
30.03.03.01.00	Destinados a sanidad humana.		10
30.03.03.02.00	Destinados a sanidad veterinaria.		10
30.03.04.00.00	Los demás.		10
30.04.00.00.00	**Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo.**		
30.04.00.01.00	Apósitos adhesivos y demás artículos con una capa adhesiva.		
30.04.00.01.01	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas.		10
30.04.00.01.02	Sin impregnar ni recubrir de sustancias farmacéuticas.		10
30.04.00.99.00	Los demás.		
30.04.00.99.01	Algodón esterilizado.		10
30.04.00.99.19	Otros artículos sin impregnar ni recubrir de sustancias farmacéuticas.		10
30.04.00.99.39	Artículos impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas.		10
30.05.00.00.00	**Otros preparados y artículos farmacéuticos.**		
30.05.00.01.00	Catguts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas.		
30.05.00.01.01	Catguts.		10
30.05.00.01.02	Hilo de seda.		10
30.05.00.01.03	Hilo de lino.		10
30.05.00.01.99	Las demás.		10
30.05.00.02.00	Laminarias estériles.		10
30.05.00.03.00	Cementos y otros productos de obturación dental.		
30.05.00.03.01	Cementos.		10
30.05.00.03.90	Otros.		10
30.05.00.99.00	Los demás.		10

Planilla Nº 31 Anexa

CAPITULO 31

ABONOS

		Derechos %	Reembolsos %
31.01.00.00.00	**Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.**		
31.01.00.01.00	Guano.	20	
31.01.00.09.00	Los demás.	20	
31.02.00.00.00	**Abonos minerales o químicos nitrogenados.**		
31.02.01.00.00	Nitrato sódico natural de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,3 % en peso.	10	
31.02.02.00.00	Nitrato amónico.		5
31.02.03.00.00	Sulfonitrato amónico.		5
31.02.04.00.00	Sulfato amónico.		5
31.02.05.00.00	Nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 % en peso; nitrato de calcio y magnesio.		5
31.02.06.00.00	Cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25 % en peso.		5
31.02.07.00.00	Urea.		10
31.02.08.00.00	Los demás.		5
31.03.00.00.00	**Abonos minerales o químicos fosfatados.**		
31.03.01.00.00	Escorias de desfosforación.	0	
31.03.02.00.00	Superfosfatos.	0	
31.03.03.00.00	Los demás.		
31.03.03.01.00	Fosfatos de cal disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos).	0	
31 03.03.99.00	Los demás.	0	
31.04.00.00.00	**Abonos minerales o químicos potásicos.**		
31.04.01.00.00	Sales de potasio naturales en bruto.	10	
31.04.02.00.00	Cloruro potásico.		5
31.04.03.00.00	Sulfato potásico de un contenido en K_2O inferior o igual al 52 % en peso.		5
31.04.04.00.00	Los demás.		5
31.05.00.00.00	**Otros abonos; productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.**		
31.05.01.00.00	Abonos no expresados en otra partida, que contengan los tres elementos fertilizantes siguientes: nitrógeno, fósforo y potasio.		10
31.05.02.00.00	Abonos no expresados en otra partida, que contengan los dos elementos fertilizables siguientes: nitrógeno y fósforo.		10
31.05.03.00.00	Abonos no expresados en otra partida, que contengan los dos elementos fertilizantes siguientes: nitrógeno y potasio.		10
31.05.04.00.00	Otros abonos no expresados en otra partida; productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas u otras formas similares o en envases de un peso bruto máximo de 10 kg.		
31.05.04.01.00	Abonos que contengan los dos elementos fertilizantes siguientes; fósforo y potasio.		10
31.05.04.99.00	Los demás.		10

Planilla Nº 32 Anexa

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES; MASTIQUES; TINTAS

		Derechos %	Reembolsos %
32.01.00.00.00	**Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.**		
32.01.00.01.00	Extractos curtientes de origen vegetal.		
32.01.00.01.01	Extractos de quebracho solubles en agua fría.	0	
32.01.00.01.11	Extractos de quebracho solubles en agua caliente.	0	
32.01.00.01.99	Los demás.	0	
32.01.00.02.00	Taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.		
32.01.00.02.01	Taninos (ácidos tánicos).	0	
32.01.00.02.99	Los demás.	0	
(32.02)			
32.03.00.00.00	**Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.).**		
32.03.00.01.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	0	
32.03.00.99.00	Los demás.		
32.03.00.99.01	Productos curtientes inorgánicos.	0	
32.03.00.99.99	Los demás.	0	
32.04.00.00.00	**Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo) y materias colorantes de origen animal**		
32.04.00.01.00	Materias colorantes o extractos tintóreos de origen vegetal.		
32.04.00.01.01	Enocianina.	0	
32.04.00.01.99	Los demás.	0	
32.04.00.02.00	Materias colorantes de origen animal.		
32.04.00.02.01	Carmines de cochinilla.	0	
32.04.00.02.99	Los demás.	0	
32.05.00.00.00	**Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "agentes de blanqueo óptico" fijables sobre fibra; índigo natural.**		
32.05.01.00.00	Materias colorantes orgánicas sintéticas.		
32.05.01.01.00	Colorantes ácidos.		10
32.05.01.02.00	Colorantes azoicos.		10
32.05.01.03.00	Colorantes básicos.		10
32.05.01.04.00	Colorantes directos.		10
32.05.01.05.00	Colorantes dispersos.		10
32.05.01.06.00	Colorantes mordentables.		10
32.05.01.07.00	Pigmentos.		10
32.05.01.08.00	Colorantes reactivos.		10
32.05.01.09.00	Colorantes al azufre o al sulfuro.		10
32.05.01.10.00	Colorantes a la tina.		10
32.05.01.11.00	Colorantes solubles en solvente.		10
32.05.01.90.00	Otros.		10
32.05.02.00.00	Los demás.		
32.05.02.01.00	Agentes de blanqueo óptico.		10
32.05.02.99.00	Los demás.		10
32.06.00.00.00	**Lacas colorantes.**		10
32.07.00.00.00	**Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos".**		
32.07.00.01.00	Azul de Prusia y demás pigmentos a base de ferrocianuros o de ferricianuros.		10
32.07.00.02.00	Pigmentos a base de sulfuro de cinc.		10
32.07.00.03.00	Pigmentos a base de cromatos.		10
32.07.00.04.00	Ne; ~ de origen mineral.		10
32.07.00.99.00	Los demás.		10
32.08.00.00.00	**Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo; gránulos, laminillas o copos.**		
32.08.00.01.00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados.		10
32.08.00.02.00	Composiciones vitrificables.		10
32.08.00.03.00	Lustres líquidos.		10
32.08.00.04.00	Frita de vidrio y demás vidrios.		10
32.08.00.99.00	Los demás.		10
32.09.00.00.00	**Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "white spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo.**		
32.09.01.00.00	Pinturas diluidas en un disolvente acuoso, llamadas "pinturas emulsionadas" o "pinturas en dispersión".		10
32.09.02.00.00	Las demás pinturas y barnices, excepto las pinturas al agua; soluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32.		
32.09.02.01.00	Barnices.		10
32.09.02.02.00	Las demás pinturas, excepto las pinturas al agua.		
32.09.02.02.01	Esencia de oriente o esencia de perlas.		10
32.09.02.02.99	Las demás.		10
32.09.02.03.00	Soluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32.		10
32.09.03.00.00	Pigmentos molidos en medios de los utilizados para la fabricación de pinturas.		10
32.09.04.00.00	Los demás.		10

		Derechos %	Reembolsos %
32.10.00.00.00	**Colores para la pintura artística, la enseñanza, pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios.**		10
32.11.00.00.00	Secativos preparados.		5
32.12.00.00.00	**Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados el albañilería.**		
32.12.00.01.00	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina).		
32.12.00.01.01	A base de aceite.		5
32.12.00.01.02	Mástiques y cementos de resina.		5
32.12.00.01.99	Los demás.		5
32.12.00.02.00	Plastes utilizados en pintura.		5
32.12.00.03.00	Plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.		5
32.13.00.00.00	**Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas.**		
32.13.01.00.00	Tintas de imprenta.		
32.13.01.01.00	Tintas negras.		5
32.13.01.93.00	Las demás.		
32.13.01.99.01	Tintas para fotograbados.		5
32.13.01.99.02	Tintas para tipografía.		5
32.13.01.99.03	Tintas para litografía.		5
32.13.01.99.90	Otras.		5
32.13.02.00.00	Las demás.		
32.13.02.01.00	Tintas para bolígrafos.		5
32.13.02.99.00	Las demas.		5

Planilla Nº 33 Anexa

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARADOS

		Derechos %	Reembolsos %
33.01.00.00.00	**Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos; resinoides; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas, obtenidos por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales**		
33.01.00.01.00	Aceites esenciales, líquidos o concretos.		
33.01.00.01.01	De limón.	0	
33.01.00.01.02	De naranja.	0	
33.01.00.01.03	De mandarina.	0	
33.01.00.01.04	De citronela.	0	
33.01.00.01.05	De lemongrás.	0	
33.01.00.01.06	De hierbabuena (menta, menta piperita, poleo, etc.)	0	
33.01.00.01.07	De lavanda (espliego, lavándula).	0	
33.01.00.01.08	De eucalipto.	0	
33.01.00.01.99	Los demás.	0	
33.01.00.02.00	Resinoides.	0	
33.01.00.03.00	Soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias análogas.	0	
33.01.00.04.00	Subproductos terpénicos.	0	
(33.02)			
(33.03)			
33.04.00.00.00	**Mezclas entre sí de dos a más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.**		
33.04.00.01.00	De las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.		
33.04.00.01.01	Con alcohol.	0	
33.04.00.01.02	Sin alcohol.	0	
33.04.00.02.00	De las utilizadas en la industria de perfumería.		
33.04.00.02.01	Con alcohol.	0	
33.04.00.02.02	Sin alcohol.	0	
33.04.00.03.00	De las utilizadas en jabonería y detergentes.	0	
33.04.00.04.00	De las utilizadas en la industria farmacéutica.	0	
33.04.00.99.00	Las demás.	0	
(33.05)			
33.06.00.00.00	**Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.**		
33.06.00.01.00	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados.		
33.06.00.01.01	Perfumes y aguas de tocador.		5
33.06.00.01.02	Cremas de afeitar.		5
33.06.00.01.03	Dentífricos.		5
33.06.00.01.04	Lápices y otras preparaciones para los labios.		5
33.06.00.01.05	Maquillajes y polvos, incluso compactos.		5
33.06.00.01.06	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		5
33.06.00.01.07	Champúes.		5
33.06.00.01.99	Los demás.		5
33.06.00.02.00	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.		0

Planilla Nº 34 Anexa

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y "CERAS PARA EL ARTE DENTAL"

		Derechos %	Reembolsos %
34.01.00.00.00	**Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón).**		
34.01.00.01.00	Jabones.		5
34.01.00.01.01	Jabones domésticos.		5
34.01.00.01.02	Jabones industriales.		5
34.01.00.01.03	Jabones de tocador y de afeitar.		5
34.01.00.01.04	Jabones medicinales.		5
34.01.00.01.99	Los demás.		5
34.01.00.02.00	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón (contengan o no jabón).		5
34.02.00.00.00	**Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.**		
34.02.00.01.00	**Productos orgánicos tensoactivos.**		
34.02.00.01.01	Sales sódicas de los ácidos alquilnaftalen-sulfónicos.		10
32.02.00.01.20	Otros aniónicos.		10
32.02.00.01.40	Catiónicos.		10
34.02.00.01.60	No iónicos.		10
34.02.00.01.99	Los demás.		10
34.02.00.02.00	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.		
34.02.00.02.01	A base de dietanolamida de ácidos grasos del aceite de coco.		10
34.02.00.02.02	A base de amidas de ácidos grasos del aceite de coco y sal amónica de alcohol láurico sulfatado.		10
34.02.00.02.99	Los demás.		10
34.03.00.00.00	**Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 % o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.**	0	
34.04.00.00.00	**Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente.**	0	
34.05.00.00.00	**Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04.**		
34.05.00.01.00	Betunes, cremas y preparaciones similares, para calzados o para cuero.	0	
34.05.00.02.00	Encáusticos y preparaciones similares para pisos, muebles u otras manufacturas de madera.	0	
34.05.00.03.00	Lustres para metales.	0	
34.05.00.99.00	Los demás.	0	
34.06.00.00.00	**Bujías, velas, cirios, cerillo en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos análogos.**		
34.06.00.01.00	Bujías, velas y cirios, de estearina.	0	
34.06.00.99.00	Los demás.	0	
34.07.00.00.00	**Pastas para modelar, incluso presentadas en surtidos o dispuestas para el entretenimiento de los niños; preparaciones del tipo de las llamadas "ceras para el arte dental" presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas similares.**		
34.07.00.01.00	Pastas para modelar.	0	
34.07.00.02.00	Preparaciones del tipo de las llamadas "ceras para el arte dental".	0	

Planilla Nº 35 Anexa

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; COLAS; ENZIMAS

		Derechos %	Reembolsos %
35.01.00.00.00	**Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína.**		
35.01.00.01.00	Caseína.	10	
35.01.00.01.01	Caseína al cuajo.	10	
35.01.00.01.02	Caseína ácida.	10	
35.01.00.01.99	Las demás.	10	
35.01.00.02.00	Caseinatos.	10	
35.01.00.02.01	Caseinato sódico.	10	
35.01.00.02.02	Caseinato amónico.	10	
35.01.00.02.03	Caseinato cálcico.	10	
35.01.00.02.99	Los demás.	10	
35.01.00.03.00	Otros derivados de la caseína.	10	
35.01.00.04.00	Colas de caseína.	10	
35.02.00.00.00	**Albúminas, albúminatos y otros derivados de las albúminas.**		
35.02.00.01.00	Ovoalbúmina.	10	
35.02.00.02.00	Abúmina de la sangre (suero-albúmina).	10	
35.02.00.03.00	Otras albúminas.	10	
35.02.00.04.00	Albúminatos y otros derivados de las albúminas.	10	
35.03.00.00.00	**Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado, ictiocola sólida.**		
35.03.00.01.00	Gelatinas y sus derivados.		
35.03.00.01.01	Gelatina para productos alimenticios.	10	
35.03.00.01.02	Gelatina para emulsiones fotográficas.	10	
35.03.00.01.03	Gelatina para productos farmacéuticos.	10	
35.03.00.01.29	Otras gelatinas.	10	
35.03.00.01.99	Los demás.	10	
35.03.00.02.00	Colas de origen animal.	10	
35.03.00.03.00	Ictiocola sólida.	10	
35.04.00.00.00	**Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.**		
35.04.00.01.00	Peptonas y sus derivados.	10	
35.04.00.99.00	Los demás.	10	
35.05.00.00.00	**Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.**		
35.05.00.01.00	Dextrinas.	10	
35.05.00.02.00	Colas de dextrina.	10	
35.05.00.03.00	Almidones y féculas solubles o tostados.		
35.05.00.03.01	De maíz.	10	
35.05.00.03.02	De arroz.	10	
35.05.00.03.99	Los demás.	10	
35.05.00.04.00	Colas de almidón o de fécula.	10	
35.06.00.00.00	**Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kilogramo.**		
35.06.00.01.00	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	0	
35.06.00.02.00	Productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kilogramo.		
35.06.00.02.01	Adhesivo epoxi,		10
35.06.00.02.02	Adhesivo sólido a base de polivinil pirrolidona.		10
35.06.00.02.99	Los demás.		10
35.07.00.00.00	**Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.**		
35.07.00.01.00	Enzimas "puras" (aisladas) y concentrados enzimáticos.		
35.07.00.01.01	Tripsina (pancreática) y sus concentrados.		10
35.07.00.01.02	Quimotripsina (pancreática) y sus concentrados.		10
35.07.00.01.03	Pancreatina (pancreática) y sus concentrados.		10
35.07.00.01.09	Otras pancreáticas y sus concentrados.		10
35.07.00.01.10	Pepsina y sus concentrados.		10
35.07.00.01.11	Cuajo y sus concentrados.		10
35.07.00.01.12	Proteasas (Proteolíticas).		10
35.07.00.01.13	Hialuronidasa.		10
35.07.00.01.14	Estreptoquinasa y estreptodornasa.		10
35.07.00.01.99	Los demás.		10
35.07.00.02.00	Enzimas preparadas.		10

Planilla Nº 36 Anexa

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

		Derechos %	Reembolsos %
36.01.00.00.00	**Pólvoras de proyección.**		
36.01.00.01.00	Pólvoras sin humo.		
36.01.00.01.01	A base de nitrocelulosa (monobásica).		10
36.01.00.01.90	Otras.		10
36.01.00.99.00	Las demás.		10
36.02.00.00.00	**Explosivos preparados.**		
36.02.00.01.00	Mezclas a base de un derivado nitrado de alcohol polivalente.		
36.02.00.01.01	Dinamitas, incluidas las semidinamitas.		10
36.02.00.01.02	Gelinitas amónicas.		10
36.02.00.01.03	Otras gelinitas.		10
36.02.00.01.04	Barros explosivos.		10
36.02.00.01.05	Geles explosivos.		10
36.02.00.01.06	Emulsiones explosivas.		10
36.02.00.01.07	Explosivos antigrisú.		10
36.02.00.01.08	Cargas sismográficas, huecas.		10
36.02.00.01.09	Cargas sismográficas, comunes.		10
36.02.00.01.99	Los demás.		10
36.02.00.02.00	Mezclas a base de otros derivados nitrados orgánicos.		10
36.02.00.03.00	Mezclas a base de nitrato amónico (explosivos de seguridad).		10
36.02.00.04.00	Mezclas a base de cloratos o de percloratos.		10
36.02.00.99.00	Los demás.		
36.02.00.99.01	Agentes de voladura.		10
36.02.00.99.02	Barros explosivos.		10
36.02.00.99.03	Geles explosivos.		10
36.02.00.99.04	Emulsiones explosivas.		10
36.02.00.99.05	Explosivos antigrisú.		10
36.02.00.99.06	Cargas sismográficas, huecas.		10
36.02.00.99.07	Cargas sismográficas, comunes.		10
36.02.00.99.08	Cargas no sismográficas, huecas.		10
36.02.00.99.99	Los demás.		10
(36.03)			
36.04.00.00.00	**Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.**		
36.04.00.01.00	Mechas; cordones detonantes.		5
36.04.00.02.00	Cebos y cápsulas fulminantes.		10
36.04.00.03.00	Inflamadores.		10
36.04.00.04.00	Detonadores.		10
36.05.00.00.00	**Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares).**		
36.05.00.01.00	Artículos para fuegos artificiales.		5
36.05.00.99.00	Los demás.		5
36.06.00.00.00	**Cerillas y fósforos.**		5
(36.07)			
36.08.00.00.00	**Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación; artículos de materias inflamables.**		10

Planilla Nº 37 Anexa

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

		Derechos %	Reembolsos %
37.01.00.00.00	**Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejidos.**		
37.01.00.01.00	Para radiografía.		10
37.01.00.02.00	Para la reproducción de fotomecánica.		10
37.01.00.99.00	Los demás.		10
37.02.00.00.00	**Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.**		
37.02.00.01.00	Películas cinematográficas.		10
37.02.00.02.00	Películas fotográficas.		10
37.02.00.03.00	Películas sensibilizadas sin cortar.		
37.02.00.03.01	Para radiografía.		10
37.02.00.03.90	Otras.		10
37.02.00.99.00	Las demás.		10
37.03.00.00.00	**Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.**		
37.03.00.01.00	En rollos de anchura superior a 610 mm.		10
37.03.00.02.00	Otros para la fotografía en color (policroma).		10
37.03.00.99.00	Los demás.		10
37.04.00.00.00	**Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.**		
37.04.00.01.00	Placas y películas, negativas.		10
37.04.00.02.00	Placas y películas, positivas.		
37.04.00.02.01	Placas.		10
37.04.00.02.02	Películas.		10
37.05.00.00.00	**Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.**		
37.05.00.01.00	Negativas.		10
37.05.00.02.00	Positivas.		10
(37.06)			
37.07.00.00.00	**Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.**		
37.07.00.01.00	De anchura mínima de 35 mm.		10
37.07.00.99.00	Las demás.		10
37.08.00.00.00	**Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago.**		
37.08.00.01.00	Emulsiones para superficies sensibles.		10
37.08.00.99.00	Los demás.		
37.08.00.99.01	Reveladores.		10
37.08.00.99.02	Fijadores.		10
37.08.00.99.99	Los demás.		10

Planilla Nº 38 Anexa

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

		Derechos %	Reembolsos %
38.01.00.00.00	**Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite.**		5
(38.02)			
38.03.00.00.00	**Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado.**		
38.03.00.01.00	Carbones activados.		5

		Derechos %	Reembolsos %
38.03.00.02.00	Materias minerales naturales activadas.		
38.03.00.02.01	Arcilla activada.		5
38.03.00.02.02	Perlita activada.		5
38.03.00.02.99	Los demás.		5
38.03.00.03.00	Negros de origen animal, incluido el negro animal agotado.		5
(38.04)			
38.05.00.00.00	**"Tall Oil" (Resina de lejías celulósicas).**		5
38.06.00.00.00	**Lignosulfitos.**		
38.06.00.01.00	Lignosulfonatos de sodio.		5
38.06.00.99.00	Los demás.		5
38.07.00.00.00	**Esencia de trementina; esencia de madera de pino o esencia de pino, esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino.**		
38.07.00.01.00	Esencia de trementina.		5
38.07.00.02.00	Dipenteno en bruto.		5
38.07.00.03.00	Aceite de pino.		5
38.07.00.99.00	Los demás.		5
38.08.00.00.00	**Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceite de colofonia.**		
38.08.00.01.00	Sales de colofonia o de ácidos resínicos.		
38.08.00.01.01	Resinatos de sodio.		10
38.08.00.01.90	Otras.		10
38.08.00.99.00	Los demás.		10
38.09.00.00.00	**Alquitranes de madera; aceites de alquitranes de madera (distintos de los disolventes y diluyentes compuestos de la partida 38.18); creosota de madera; metileno; aceite de acetona; pez vegetal de todas clases; pez de cerveceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales.**		5
(38.10)			
38.11.00.00.00	**Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares, prestados como preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.**		
38.11.01.00.00	Desinfectantes.		10
38.11.02.00.00	Insecticidas.		
38.11.02.01.00	Fosforados.		
38.11.02.01.01	A base de 0, 0-dimetil-0-(2-cloro-2-dietil-carbamoil-1-metil-vinil) fosfato (FOSFAMIDON).		10
38.11.02.01.02	A base de 0, 0-dimetil-S-(N-metilcarbamoilmetil) fosforoditioato (DIMETOATO).		10
38.11.02.01.03	A base de 0, 0-dimetil-(2,2,2-tricloro-1-hidroetil) fosfonato (TRICLORFON).		10
38.11.02.01.90	Otros.		10
38.11.02.99.00	Los demás.		10
38.11.03.00.00	Fungicidas.		
38.11.03.01.00	Carbamatos.		10
38.11.03.99.00	Los demás.		
38.11.03.99.01	A base de pentaclorofenol, de sus sales o de sus ésteres.		10
38.11.03.99.02	A base de fenilacetato de mercurio.		10
38.11.03.99.03	A base de oxicloruros de cobre.		10
38.11.03.99.99	Los demás.		10
38.11.04.00.00	Herbicidas.		
38.11.04.01.00	A base del ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D) y sus derivados.		10
38.11.04.90.00	Otros.		10
38.11.05.00.00	Los demás.		
38.11.05.01.00	Raticidas.		
38.11.05.01.01	A base de cumatetralil.		10
38.11.05.01.02	A base de clorofacinona.		10
38.11.05.01.03	A base de warfarina.		10
38.11.05.01.90	Otros.		10
38.11.05.99.00	Los demás.		10
38.12.00.00.00	**Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas.**		
38.12.00.01.00	Preparaciones utilizadas en la industria textil o en industrias similares.		5
38.12.00.02.00	Preparaciones utilizadas en la industria del papel del cartón o en las industrias similares.		5
38.12.00.03.00	Preparaciones utilizadas en la industria del cuero o en las industrias similares.		5
38.12.00.99.00	Los demás.		5
38.13.00.00.00	**Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura.**		
38.13.00.01.00	Preparados para el decapado de los metales		10
38.13.00.02.00	Flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales.		10
38.13.00.03.00	Pastas y polvos para soldar constituidos por el metal de aporte y otros productos.		10
38.13.00.04.00	Compuestos para recubrir o forrar interior o exteriormente los electrodos y varillas de soldadura.		10
38.14.00.00.00	**Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales.**		10
38.15.00.00.00	Composiciones llamadas **"aceleradores de vulcanización".**		10
38.16.00.00.00	**Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.**		10
38.17.00.00.00	**Mezclas y cargas para aparatos extintores; granadas extintoras.**		
38.17.00.01.00	Mezclas para aparatos extintores.		10
38.17.00.99.00	Los demás.		10
38.18.00.00.00	**Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares.**		
38.18.00.01.00	A base de hidrocarburos.	20	
38.18.00.99.00	Los demás.		10
38.19.00.00.00	**Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.**		
38.19.01.00.00	Catalizadores compuestos.		
38.19.01.01.00	Catalizadores sobre soporte.		
38.19.01.01.01	De platino o de sus compuestos.		10
38.19.01.01.02	De cobre o de sus compuestos.		10
38.19.01.01.90	Otros.		10
38.19.01.99.00	Los demás.		10
38.19.02.00.00	Cementos, morteros y preparaciones similares, refractarios.		10

		Derechos %	Reembolsos %
38.19.03.00.00	Los demás.		
38.19.03.01.00	Acidos nafténicos, sus sales y sus ésteres.		
38.19.03.01.01	Sales.		10
38.19.03.01.99	Los demás.		10
38.19.03.02.00	Policlorodifenilos y cloroparafinas.		10
38.19.03.03.00	Preparados desincrustantes.		10
38.19.03.04.00	Preparados utilizables en la industria del caucho.		
38.19.03.04.01	Preparados antioxidantes.		10
38.19.03.04.02	Preparados esponjantes.		10
38.19.03.04.99	Los demás.		10
38.19.03.05.00	Preparados enológicos.		10
38.19.03.06.00	Cal sodada.		10
38.19.03.07.00	Reactivos compuestos para diagnósticos y los reactivos compuestos de laboratorio.		10
38.19.03.08.00	Composiciones en pasta para electrodos.		10
38.19.03.09.00	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.		5
38.19.03.99.00	Los demás.		
38.19.03.99.01	Preparaciones conservadoras para lentes de contacto.		10
38.19.03.99.02	Preparaciones a base de derivados de la bentonita.		10
38.19.03.99.03	Preparaciones a base de alquil-fenatos metálicos, aptos como estabilizantes de PVC.		10
38.19.03.99.04	Preparaciones a base de sales de cadmio o de bario y ácidos carboxílicos, aptos como estabilizantes de PVC.		10
38.19.03.99.99	Los demás.		10

Planilla Nº 39 Anexa

SECCION VII

Materias Plásticas Artificiales, Eteres y Esteres de la Celulosa, Resinas Artificiales y Manufacturas de estas Materias; Caucho Natural o Sintético, Caucho Facticio y Manufacturas de Caucho

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

		Derechos %	Reembolsos %
39.01.00.00.00	**Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.).**		
39.01.01.00.00	Intercambiadores de iones.		10
39.01.02.00.00	Fenoplastos en formas primarias.		10
39.01.03.00.00	Fenoplastos en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
39.01.03.01.00	En forma de placas u hojas, incluso decoradas.		10
39.01.03.99.00	Los demás.		10
39.01.04.00.00	Fenoplastos en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.01.05.00.00	Aminoplastos en formas primarias.		
39.01.05.01.00	Resinas anilina-formaldehido (resinas de anilina).		10
39.01.05.02.00	Resinas de urea-formaldehido o de tiourea-formaldehido (resinas ureicas).		10
39.01.05.03.00	Resinas melamina-formaldehido (resinas melamínicas).		10
39.01.05.99.00	Los demás.		10
39.01.06.00.00	Aminoplastos en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		10
39.01.07.00.00	Aminoplastos en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.01.08.00.00	Resinas alcídicas y demás poliésteres en formas primarias.		
39.01.08.01.00	Resinas alcídicas.		
39.01.08.01.01	Resinas maleicas.		10
39.01.08.01.99	Los demás.		10
39.01.08.02.00	Demás poliésteres.		
39.01.08.02.01	Poliésteres saturados.		10
39.01.08.02.02	Poliésteres no saturados.		10
39.01.08.02.03	Poliésteres modificados.		10
39.01.08.02.99	Los demás.		10
39.01.09.00.00	Resinas alcídicas y demás poliésteres en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		10
39.01.10.00.00	Resinas alcídicas y demás poliésteres en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.01.11.00.00	Poliamidas en formas primarias.		10
39.01.12.00.00	Poliamidas en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		
39.01.12.01.00	En forma de películas.		10
39.01.12.99.00	Los demás.		10
39.01.13.00.00	Poliamidas en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		
39.01.13.01.00	En forma de monofilamentos.		10
39.01.13.99.00	Los demás.		10
39.01.14.00.00	Poliuretanos en formas primarias.		10
39.01.15.00.00	Poliuretanos en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.01.16.00.00	Resinas epóxido en formas primarias.		10
39.01.17.00.00	Resinas epóxido en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.01.18.00.00	Siliconas.		
[illegible]	En formas primarias.		10
39.01.18.99.00	Las demás.		10
39.01.19.00.00	Los demás productos de condensación, de policondensación o de poliadición.		10
39.02.00.00.00	**Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc).**		
39.02.01.00.00	Intercambiadores de iones.		10
39.02.02.00.00	Polietileno en formas primarias.		10
39.02.03.00.00	Polietileno en forma de monofilamentos tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas y perfiles.		10
39.02.04.00.00	Polietileno en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		10
39.02.05.00.00	Polietileno en desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.02.06.00.00	Polipropileno en formas primarias.		10
39.02.07.00.00	Polipropileno en forma de placas, hojas, películas bandas o tiras.		10
39.02.08.00.00	Polipropileno en otras formas, incluidos los desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.02.09.00.00	Poliestireno y sus copolímeros en formas primaras.		
39.02.09.01.00	Poliestireno expandible.		10
39.02.09.02.00	Poliestireno en dispersión.		10
39.02.09.99.00	Los demás.		10
39.02.10.00.00	Poliestireno y sus copolímeros en forma de monofilamentos, tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas y perfiles.		10
39.02.11.00.00	Poliestireno y sus copolímeros en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		10
39.02.12.00.00	Poliestireno y sus copolímeros en desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.02.13.00.00	Cloruro de polivinilo en formas primarias.		10
39.02.14.00.00	Cloruro de polivinilo en forma de monofilamentos, tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas y perfiles.		10
39.02.15.00.00	Cloruro de polivinilo en forma de placas, baldosas o bandas de los tipos utilizados para revestimientos de suelos.		10
39.02.16.00.00	Cloruro de polivinilo en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras (excepto los de la subpartida 39.02.15.00.00).		10
39.02.17.00.00	Cloruro de polivinilo en desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.02.18.00.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo en formas primarias.		10
39.02.19.00.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo en forma de monofilamentos, tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas y perfiles.		10
39.02.20.00.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo en forma de placas, baldosas o bandas de los tipos utilizados para revestimiento de suelos.		10
39.02.21.00.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras (excepto los de la subpartida 39.02.20.00.00).		10
39.02.22.00.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo en desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.02.23.00.00	Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos en formas primarias.		10
39.02.23.01.00	Polímeros acrílicos.		10
39.02.23.02.00	Polímeros metacrílicos.		10
39.02.23.03.00	Copolímeros acrilometacrílicos.		10
39.02.24.00.00	Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		10
39.02.25.00.00	Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos en otras formas, incluidos los desperdicios o restos de manufacturas.		10
39.02.26.00.00	Acetato de polivinilo.		
39.02.26.01.00	Acetato de polivinilo en formas primarias.		10
39.02.26.99.00	Los demás.		10
39.02.27.00.00	Los demás productos de polimerización o de copolimerización.		
39.02.27.01.00	Alcoholes, acetales, éteres y demás derivados, polivinílicos, excluidos los copolímeros con más del 50 % de etileno.		10
39.02.27.01.01	Polivinil pirrolidona.		10
39.02.27.01.99	Los demás.		10
39.02.27.02.00	Cloruro de polivinilideno y sus copolímeros, excluidos los copolímeros con más del 30 % de acrilonitrilo.		10
39.02.27.03.00	Polímeros de acrilonitrilo, incluidos los copolímeros con más del 30 % de acrilonitrilo.		10
39.02.27.99.00	Los demás.		10
39.03.00.00.00	**Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada.**		
39.03.01.00.00	Celulosa regenerada.		
39.03.01.01.00	Celulosa regenerada, en estado esponjoso o celular.		10
39.03.01.02.00	Celulosa regenerada, en otras formas.		10
39.03.01.03.00	Celulosa regenerada, en desperdicios y restos de manufacturas.		10
39.03.02.00.00	Nitratos de celulosa sin plastificar.		10
39.03.03.00.00	Nitratos de celulosa plastificados.		10
39.03.04.00.00	Acetatos de celulosa sin plastificar.		10
39.03.05.00.00	Acetatos de celulosa plastificados.		
39.03.05.01.00	Acetatos de celulosa plastificados en forma de placas, hojas, películas, bandas o tiras.		10
39.03.05.99.00	Los demás.		10
39.03.06.00.00	Los demás derivados químicos de la celulosa, sin plastificar.		10
39.03.07.00.00	Los demás derivados químicos de la celulosa, plastificados.		10
39.03.08.00.00	Fibra vulcanizada.		10
39.04.00.00.00	**Materias albuminoideas endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.).**		
39.04.00.01.00	Caseína endurecida.		10
39.04.00.02.00	Gelatina endurecida.		10
39.04.00.99.00	Los demás.		10
39.05.00.00.00	**Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resínicos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.).**		
39.05.00.01.00	Resinas naturales modificadas por fusión.		10
39.05.00.99.00	Los demás.		10
39.06.00.00.00	**Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina.**		
39.06.01.00.00	Acido algínico, sus sales y sus ésteres.		10
39.06.02.00.00	Los demás.		
39.06.02.01.00	Heparina.		
39.06.02.01.01	Acido heparínico.		10
39.06.02.01.02	Heparinato sódico.		10
39.06.02.01.03	Heparinato cálcico.		10
39.06.02.01.04	Heparinato potásico.		10
39.06.02.01.99	Los demás.		10
39.06.02.02.00	Heparinoides.		10
39.06.02.03.00	Dextrana.		10
39.06.02.04.00	Lignina.		10
39.06.02.05.00	Linoxina.		10
39.06.02.06.00	Almidones y féculas modificados por eterificación o esterificación.		10
39.06.02.99.00	Los demás.		10
39.07.00.00.00	**Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.**		
39.07.01.00.00	Artículos para el transporte o envasado, incluidos los recipientes sin asa, también utilizables como vasos o tazas de un solo uso; tapones, cubiertas, cápsulas y otros dispositivos de cierre.		
39.07.01.01.00	Artículos para el transporte o envasado.		10
39.07.01.99.00	Los demás.		10
39.07.02.00.00	Objetos de higiene o de tocador.		10
39.07.03.00.00	Objetos para adorno de interiores y objetos que sirvan para adorno personal.		
39.07.03.01.00	Objetos para adorno de interiores.		10
39.07.03.02.00	Objetos para adorno personal.		10
39.07.04.00.00	Artículos de oficina y artículos escolares.		10
39.07.05.00.00	Vestidos y sus accesorios.		10
39.07.06.00.00	Artículos de alumbrado eléctrico.		10
39.07.07.00.00	Persianas enrollables, persianas venecianas, celosías y artículos similares y sus partes.		10
39.07.08.00.00	Los demás.		
39.07.08.01.00	Cinturones y chalecos, salvavidas, y demás artículos similares.		10
39.07.08.02.00	Artículos de camping.		10
39.07.08.99.00	Los demás.		10

(Continúa)

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en Compañía Burroughs de Máquinas Limitada - Sucursal Argentina.

RESOLUCION
Nº 2

Bs. As., 20|12|83

VISTO el expediente Nº 85.704|83 de la Subsecretaría de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Compañía Burroughs de Máquinas Limitada (origen EE.UU.) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de dos millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 2.334.834) a realizar en la empresa receptora local de capital extranjero Compañía Burroughs de Máquinas - Limitada Sucursal Argentina.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente ya que contribuirá a mejorar la estructura patrimonial de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (t.o. 1980) y 11 y 39 del Decreto número 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario
de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de dos millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s 2.334.834) a realizar por el inversor extranjero Compañía Burroughs de Máquinas Limitada en Compañía Burroughs de Máquinas Limitada - Sucursal Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

René E. Ortuño

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Determínase que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) establecerá la nómina de enfermedades de los animales domésticos y salvajes con las cuales no se podrán realizar experiencias de laboratorios como en animales que ofrezcan riesgo de difusión, quedando prohibido la tenencia y|o utilización de los agentes causales de las enfermedades que establezca dicha nómina.

RESOLUCION
Nº 699

Bs. As., 9|12|83

VISTO el Expediente Nº 10.733|82, por el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), propone reglamentar el uso de agentes patógenos causales que involucran grados de riesgo por su posible difusión en el país o de las que están comprendidas en campañas de lucha obligatoria, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de esta Secretaría de Agricultura y Ganadería hacer cumplir las disposiciones de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria, dictadas para preservar y defender la ganadería nacional de las enfermedades exóticas y de las existentes, mediante la implantación de normas que contribuyan a tal fin.

Que debe ser preservado y acrecentado el progreso logrado durante estos años mediante la legislación vigente apoyada por la amplia difusión del uso, por los productores ganaderos, de vacunas, fármacos y reactivos biológicos y por el cumplimiento de normas de profilaxis y control.

Que es necesario prever enfermedades de incidencia riesgosa en el país o de las que se encuentran sometidas a luchas obligatorias de control y erradicación.

Que los valores alcanzados por la producción pecuaria y su importancia dentro de la economía general del país obligan a tomar determinaciones tendientes a disminuir en todo lo posible los riesgos innecesarios que podrían presentarse ante una posible difusión debido a un inadecuado manejo de los diversos microorganismos causantes de enfermedades que podría ocasionar graves pérdidas a la economía del país.

Que en el país existen numerosas instituciones oficiales y privadas que están dedicadas al estudio o investigaciones de las enfermedades de los animales y a la producción de zooterápicos para las mismas y que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, sin coartar esas muy beneficiosas actividades, debe velar para que a través de ellas no se produzca la difusión de los agentes causales de este tipo de enfermedades y que su manejo se realice en condiciones técnicas confiables.

Que el artículo Nº 38 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967 modificado por el Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 reglamentario de la Ley Nº 13.636 del 11 de octubre de 1949 faculta a esta Secretaría para dictar las normas sanitarias pertinentes.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) establecerá la nómina de enfermedades de los animales domésticos y salvajes con las cuales no se podrán realizar experiencias de laboratorios como en animales que ofrezcan riesgo de difusión, cuando no se hayan cumplimentado las condiciones que determina la presente, quedando prohibido la tenencia y|o utilización de los agentes causales de las enfermedades que establezca la nómina.

Art. 2º — Los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales y|o en el ámbito privado que tengan interés en manipular los agentes causales de las enfermedades que contenga la nómina, ya sea en función para avances en el conocimiento o experimentación "in vitro" o en animales, o para la elaboración de zooterápicos, deberán requerir previamente autorización expresa del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de la presente Resolución el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), llevará un Registro de las entidades y personal que se dediquen al estudio, experimentación o producción de zooterápicos de o/para las enfermedades referidas en el Artículo 1º y establecerá las normas a que deberán ajustarse, por razones de seguridad, los laboratorios e instalaciones destinadas a tal fin.

Art. 4º — Facúltese al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) a dictar las normas complementarias a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Establécese el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Porcina en todo el país, para cabañas y criaderos comerciales.

RESOLUCION
Nº 702

Bs. As., 9|12|83

VISTO el Expediente Nº 5.627|83, en el que el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— propicia establecer un Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Porcina, y

CONSIDERANDO:

Que esta enfermedad tiene un impacto negativo sobre la explotación porcina y dificulta su desarrollo.

Que la Brucella suis es un importante patógeno para el hombre y que en muchos casos humanos se originan por contacto con cerdos infectados o con sus productos.

Que los mercados externos exigen productos porcinos procedentes de piaras libres de brucelosis.

Que este programa cuenta con el aval de la Comisión Conjunta Asesora de la Subsecretaría de Ganadería para la Especie Porcina.

Que es deber del Estado sentar normas y procedimientos para el control y erradicación de la enfermedad, en salvaguardia de la salud pública y de la economía del país.

Que es necesario uniformar los criterios diagnósticos con respecto a esta enfermedad.

Que un Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Porcina debe contar con cabañas libres de infección para poder ofrecer reproductores no reaccionantes y que es necesario protegerlas de la infección y certificarlas oficialmente como libres.

Que el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo, dictado el 29 de abril de 1931, y la delegación de facultades conferidas a esta Secretaría de Agricultura y Ganadería por el artículo 1º, del Decreto Nº 481, del 20 de abril de 1971, faculta al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Establécese el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Porcina en todo el país, para cabañas y criaderos comerciales.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de esta resolución, se entiende por cabaña de porcinos a toda superficie delimitada y continua de terreno, dedicada a la explotación o tenencia de reproductores puros de pedigree y|o puros por cruza exclusivamente y que deberá encontrarse bajo responsabilidad económica y|o técnica y|o jurídica de una misma persona o sociedad.

Se entiende por criadero comercial al establecimiento destinado a la cría de cerdos, con el exclusivo fin de destinarlo al consumo, sin efectuar introducción de cerdos para recría o engorde.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, por medio de su Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, habilitará un registro de carácter obligatorio para cabañas y otro de carácter voluntario para criaderos comerciales, cuyos propietarios quieran sanear sus piaras de la brucelosis.

Art. 4º — Para inscribirse en el registro, los propietarios de las cabañas deberán disponer de un listado actualizado de todos los reproductores machos y hembras, puros de pedigree o puros por cruza certificados por la Sociedad Rural Argentina, juntamente con la Asociación Argentina Criadores de Cerdos, quienes verificarán que el registro sea correcto y al día.

Art. 5º — El propietario al inscribirse deberá indicar al médico veterinario acreditado por el SENASA, que será el responsable del saneamiento y|o vigilancia epidemiológica del establecimiento.

ACREDITACION DE MEDICOS VETERINARIOS

Art. 6º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— habilitará un registro de acreditación de Médicos Veterinarios Particulares que deseen colaborar con el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis Porcina.

Art. 7º — Los médicos veterinarios podrán inscribirse en los Colegios o Consejos Veterinarios de la provincia correspondiente, llenando el formulario respectivo en triplicado.

En las provincias donde no existan estas instituciones, el interesado podrá inscribirse en las Comisiones Locales del Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, en las Direcciones de Ganadería o en las reparticiones provinciales de sanidad animal.

Las entidades mencionadas o reparticiones oficiales que reciban las inscripciones, retendrán el duplicado y remitirán los originales a la sede central del Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—; el triplicado quedará en poder del médico veterinario inscripto.

Art. 8º — Los Médicos veterinarios, para inscribirse, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del título habilitante.
b) Constancia extendida por los Colegios o Consejos Veterinarios de la provincia correspondiente, que certifique la vigencia de la matrícula profesional.

COMPROMISO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS ACREDITADOS

Art. 9º — El médico veterinario acreditado se compromete a aceptar:

a) Supervisión de sus actividades por el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—.
b) Cumplir todas las normas y procedimientos del Programa.
c) Participar en los cursos y|o seminarios de perfeccionamiento y actualización que el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— organice, juntamente con la Asociación Argentina de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción Porcina.
d) Informar semestralmente a la Comisión Local de la jurisdicción del establecimiento, sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

SOBRE HONORARIOS DE LOS MEDICOS VETERINARIOS ACREDITADOS

Art. 10. — Los honorarios de los veterinarios acreditados estarán a cargo, de los propietarios de los establecimientos, de acuerdo a lo establecido al respecto por los Colegios de Médicos Veterinarios de cada jurisdicción.

SUSPENCION DE LA ACREDITACION

Art. 11. — El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o normas y la negligencia en el desempeño de sus funciones, dará motivo a la suspensión temporaria de hasta (1) año o la cancelación definitiva de la acreditación, conforme a la gravedad de la infracción cometida, la que será comunicada al Colegio Veterinario de la jurisdicción correspondiente y a la Asociación Argentina de Médicos Veterinarios Especialistas en Producción Porcina, a los efectos que pudiesen corresponder.

DIAGNOSTICO Y LUGAR DE REALIZACION

Art. 12. — La totalidad de las pruebas diagnósticas se llevarán a cabo únicamente en los laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— y en los laboratorios con los cuales el SENASA ha suscripto convenios a tal efecto.

Art. 13. — Las pruebas operativas o de rutina para el diagnóstico de la brucelosis porcina, será de la Rosa de Bengala. El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— podrá autorizar en los casos que considere necesario, la utilización de pruebas complementarias.

Art. 14. — Las pruebas mencionadas en el artículo anterior, podrán ser repetidas con un intervalo mínimo de noventa (90) días, cualquiera fuese el resultado de las mismas.

Art. 15. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— extenderá el "Certificado de Cabaña o Criadero Libre de Brucelosis Porcina", a todo establecimiento inscripto en el que la totalidad de los animales mayores de seis (6) meses, hayan resultado negativos a dos pruebas consecutivas realizadas con un intervalo de noventa (90) días.

Art. 16. — A una cabaña o criadero libre de brucelosis podrán ingresar solamente reproductores procedentes de otras cabañas y o criaderos certificados oficialmente como libres.

VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

Art. 17. — El Certificado de Cabaña o Criadero Libre de Brucelosis Porcina, tendrá una validez de un (1) año prorrogable por períodos anuales, previo examen serológico con resultado negativo realizado a la totalidad de los porcinos machos y hembras mayores de seis (6) meses.

Art. 18. — La certificación será suspendida toda vez que se compruebe la existencia de algún porcino mayor de seis (6) meses de edad que reaccione positivamente.

Art. 19. — Para obtener nuevamente la certificación de libre de brucelosis porcina, se deberá cumplir lo prescripto en el Artículo 15 de la presente resolución y transcurrir noventa (90) días desde el último examen serológico realizado a la totalidad de los porcinos mayores de seis (6) meses.

Art. 20. — A partir del 1º de enero de 1985, no podrán concursar en ninguna exposición rural, reproductores porcinos que no provengan de cabañas certificadas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) como libres de Brucelosis Porcina, vigente a la fecha en que se realice el certamen.

Art. 21. — Los porcinos que resulten positivos a cualquier examen serológico, deberán ser identificados en forma indeleble, eliminados con destino a faena en frigoríficos con inspección veterinaria, dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación del resultado definitivo y se comunicará a la Sociedad Rural Argentina, a fin de que sea eliminado de los registros genealógicos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legitimar abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

EL SANEAMIENTO DE CRIADEROS COMERCIALES.

Art. 22. — Los criaderos comerciales para obtener la certificación deberán cumplimentar lo prescripto en los artículos 3º, 4º, 5º, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente resolución.

Todos los animales reproductores de los criaderos comerciales, serán identificados por cualquier sistema de identificación aceptado por la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (AACC).

Art. 23. — En los establecimientos certificados libres o en saneamiento, se prohíbe el uso de vacunas que puedan originar anticuerpos y confundir el diagnóstico.

Art. 24. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) dará a conocer periódicamente una lista de establecimientos libres de brucelosis porcina, con fines de orientación para los médicos veterinarios, los productores y la industria frigorífica.

Art. 25. — Los responsables de los establecimientos inscriptos deberán permitir la entrada a sus instalaciones del personal del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), a los efectos de comprobar la exactitud de los métodos utilizados, la documentación pertinente, así como también facilitar la actuación de dicho personal en la fiscalización y extracción de las muestras necesarias.

Art. 26. — Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

Art. 27. — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Establécese el Programa de Control y Erradicación de la enfermedad de Aujeszky o Seudo Rabia Porcina en todo el país, para cabañas y criaderos comerciales.

RESOLUCION
Nº 703

Bs. As., 9/12/83

VISTO el Expediente Nº 8.526/83, en el que el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— propicia establecer un Programa de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky o Seudo Rabia Porcina, y

CONSIDERANDO:

Que esta enfermedad tiene un impacto negativo sobre la explotación porcina y dificulta su desarrollo.

Que los mercados externos exigen productos porcinos procedentes de piaras Libres de Enfermedad de Aujeszky.

Que este programa cuenta con el aval de la Comisión Conjunta Asesora de la Subsecretaría de Ganadería para la Especie Porcina.

Que es deber del Estado sentar normas y procedimientos para el control y erradicación de la enfermedad, en salvaguardia de la salud pública y de la economía del país.

Que es necesario uniformar los criterios diagnósticos con respecto a esta enfermedad.

Que un Programa de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky debe contar con cabañas libres de infección para poder ofrecer reproductores no reaccionantes y que es necesario protegerlas de la infección y certificarlas oficialmente como libres.

Que atento a lo establecido en el artículo 2º, del Decreto del Poder Ejecutivo, dictado el 29 de abril de 1931, y la delegación de facultades a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería por el artículo 1º, del Decreto Nº 431, del 20 de abril de 1971.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese el Programa de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky en todo el país para cabañas y criaderos comerciales.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de esta resolución, se entiende por cabaña de porcino a toda superficie delimitada y continua de terreno dedicada a la explotación o tenencia de reproductores puros de pedigree y/o puros por cruza exclusivamente y que deberá encontrarse bajo responsabilidad económica y/o jurídica y/o técnica de una misma persona o sociedad.

Se entiende por criaderos comerciales al establecimiento destinado a la cría de cerdos, con el exclusivo fin de destinarlos al consumo. Sin efectuar introducción de cerdos para recría o engorde.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, por medio de su Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, habilitará un registro de carácter obligatorio para cabañas y otro de carácter voluntario para criaderos comerciales, cuyos propietarios quieran sanear sus piaras de la Enfermedad de Aujeszky.

Art. 4º — Para inscribirse en el registro, los propietarios de las cabañas deberán disponer de un listado actualizado de todos los reproductores machos y hembras, puros de pedigree o puros por cruza, certificados por la Sociedad Rural Argentina, juntamente con la Asociación de Criadores de Cerdos, quienes verificarán que el registro sea correcto y al día.

Art. 5º — El propietario al inscribirse deberá indicar al médico veterinario acreditado por el SENASA, que será el responsable del saneamiento y/o vigilancia epidemiológica del establecimiento.

Art. 6º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— habilitará un registro único de acreditación de Médicos Veterinarios Particulares que deseen colaborar con el Programa Nacional de Control y Erradicación de las Enfermedades Porcinas.

Art. 7º — Los Médicos Veterinarios podrán inscribirse de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución 702/83, por las cuales se regirán.

Art. 8º — La totalidad de las pruebas diagnósticas se llevarán a cabo únicamente en los laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— y en los laboratorios con los cuales SENASA ha suscripto convenios a tal efecto.

Art. 9º — Las pruebas operativas o de rutina para el diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky será la Seroneutralización. El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— podrá autorizar, en los casos que considere necesario, la utilización de pruebas complementarias.

Art. 10. — Las pruebas mencionadas en el artículo anterior, podrán ser repetidas con un intervalo mínimo de noventa (90) días, cualquiera fuese el resultado de las mismas.

Art. 11. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— extenderá el "Certificado de Cabaña o Criadero Libre de Enfermedad de Aujeszky", a todo establecimiento inscripto en el que la totalidad de los animales mayores de seis (6) meses hayan resultado negativos a dos pruebas consecutivas realizadas con un intervalo de noventa (90) días.

Art. 12. — A una cabaña o criaderos libres de Enfermedad de Aujeszky podrán ingresar solamente reproductores de otras cabañas y/o criaderos certificados oficialmente como libres.

VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

Art. 13. — El Certificado de Cabaña o Criadero Libre de Enfermedad de Aujeszky tendrá una validez de un (1) año, prorrogable por períodos anuales, previo examen serológico con resultado negativo realizado a la totalidad de los porcinos machos y hembras mayores de seis (6) meses.

Art. 14. — La certificación será suspendida toda vez que se compruebe la existencia de algún porcino mayor de seis (6) meses de edad que reaccione positivamente.

Art. 15. — Para poder obtener nuevamente la certificación de libre de Enfermedad de Aujeszky se deberá cumplir lo prescripto en el artículo 11 de la presente resolución y transcurrir noventa (90) días desde el último examen serológico realizado a la totalidad de los porcinos mayores de seis (6) meses.

Art. 16. — A partir del 1º de enero de 1985, no podrán concurrir a ninguna exposición rural, reproductores porcinos que no provengan de cabañas certificadas por el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— como libres de Enfermedad de Aujeszky, vigente a la fecha en que se realice el certamen.

Art. 17. — Los porcinos que resulten positivos a cualquier examen serológico, deberán ser identificados en forma indeleble, eliminados con destino a faena en frigoríficos con inspección veterinaria, dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación del resultado definitivo y se comunicará a la Sociedad Rural Argentina a fin de que sea eliminado de los registros genealógicos.

EL SANEAMIENTO DE CRIADEROS COMERCIALES

Art. 18. — Los criaderos comerciales para obtener la certificación deberán cumplimentar lo prescripto en los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución.

Todos los animales reproductores de los criaderos comerciales serán identificados por cualquier sistema de identificación aceptado por la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos (AACC).

Art. 19. — En los establecimientos certificados libres o en saneamiento se prohíbe el uso de vacunas que puedan originar anticuerpos y confundir el diagnóstico.

Art. 20. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— dará a conocer periódicamente una lista de establecimientos libres de Enfermedad de Aujeszky, con fines de orientación para los médicos veterinarios, los productores y la industria frigorífica.

Art. 21. — Los responsables de los establecimientos inscriptos deberán permitir la entrada a sus instalaciones de personal del Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— a los efectos de comprobar la exactitud de los métodos utilizados, la documentación pertinente, así como también facilitar la actuación de dicho personal en la fiscalización y extracción de las muestras necesarias.

Art. 22. — Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

Art. 23. — Los infractores a la presente serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 8º, de la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Introdúcense modificaciones a la Disposición Nº 651/83 que instrumentó la forma en que se deberán practicar las comunicaciones de "tradición del automotor" por parte de los tramitentes.

DISPOSICION
Nº 727

Bs. As., 20/12/83

VISTO los arts. 15 y 27 del Decreto Ley Nº 6.582/58,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las facultades otorgadas a esta Dirección Nacional por las normas citadas, se dictó la Disposición D.N. Nº 651 para instrumentar la forma en que se deberán practicar las comunicaciones de "tradición del automotor" que realicen los tramitentes; que parece conveniente introducir algunas modificaciones a la citada Disposición, para aclarar y perfeccionar su contenido.

Que razones de buena técnica aconsejan proceder a su derogación y al dictado de una nueva norma.

Por ello,

El Director Nacional
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dispone:

Artículo 1º — Una vez efectuada la entrega del automotor al comprador, el vendedor titular registral podrá comunicar esa circunstancia al Registro Seccional donde aquél estuviese radicado. La comunicación contendrá:

a) Número de dominio del automotor.
b) Marca.
c) Nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad del vendedor titular registral.
d) Domicilio del vendedor titular registral.
e) Nombre y apellido del comprador.
f) Fecha en que se efectuó la entrega del automotor.
g) Cualquier otro dato que a su juicio resulte de interés, por ejemplo: domicilio del comprador.

Las comunicaciones efectuadas por las personas inscriptas como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, cuando actúen como intermediarios, en virtud de lo dispuesto en el inc. d) del artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 728/83, se ajustarán a lo allí establecido.

Art. 2º — La comunicación a que alude el artículo anterior se presentará por escrito ante el Registro Seccional. Si el vendedor no concurriese personalmente, su firma deberá estar certificada. A los efectos de la comunicación se hará uso de la solicitud tipo que oportunamente se aprobará. Hasta tanto se apruebe la solicitud tipo, se utilizará el formulario 08 en el que deberán hacerse constar obligatoriamente los datos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1º de esta Disposición. La "fecha de entrega" del automotor se anotará en el casillero destinado a "Lugar y fecha del presente contrato". En el margen superior y en forma claramente visible se consignará con letra de imprenta o mediante un sello la leyenda "Comunicación de Venta". Se corregirá de idéntica forma el casillero destinado para "Lugar y fecha del contrato" la leyenda "Fecha de entrega".

El dato establecido en el inciso d) se consignará en el casillero de "Observaciones".

A la comunicación se adjuntará fotocopia de cualquier constancia que el vendedor posea de celebración de la venta, si la tuviere, la que exhibirá junto con el original.

Cuando la comunicación sea efectuada por un comerciante habitual en la compra venta de automotores, inscripto como tal en la Dirección Nacional, que haya actuado como intermediario en la operación, presentará el formulario indicado en este artículo, consignando en el casillero correspondiente a "Observaciones" su carácter de intermediario y exhibirá la autorización del titular para hacer la comunicación, entregando copia de ella al Registro.

Art. 3º — El Registro dejará constancia de la recepción, con fecha, hora, sello y firma del Encargado, en todos los ejemplares de la solicitud tipo, en el casillero correspondiente "al cargo". El duplicado será devuelto de inmediato al presentante, y el original se archivará en el Legajo "B" remitiendo el Registro una fotocopia que presentará el interesado a la Dirección Nacional en la oportunidad de remitir los demás trámites posteriores.

Asimismo se devolverá al presentante el original de la constancia del acto de venta, si se hubiere exhibido. Todo lo actuado se consignará en la Hoja de Registro.

Art. 4º — Si el vendedor denunciase el domicilio del comprador una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de entrega del automotor, sin que el comprador haya peticionado la inscripción de la transferencia, el Registro notificará de inmediato al comprador que se ha peticionado la prohibición de circular y el secuestro del automotor.

La notificación se efectuará por carta certificada (con aviso de entrega) o en forma personal por el Encargado o por quien éste haya habilitado para ello. Si el comprador se negare a firmar o no fuera encontrado en el domicilio denunciado, el Encargado o la persona habilitada dejará constancia de la notificación y de esa circunstancia, entregando copia al comprador, a persona de la casa, o fijándola en la puerta si nadie la recibiese.

Transcurridos treinta días hábiles contados desde la notificación sin que el comprador hubiese peticionado la inscripción de transferencia, el Registro Seccional dispondrá la prohibición de circular y el secuestro del automotor, comunicando esta circunstancia a la Policía Federal, a la Policía Local, y a la Dirección Nacional.

Si el vendedor no hubiese denunciado el domicilio del comprador se procederá de idéntica forma a lo indicado en el párrafo anterior, excepto en lo que hace a la notificación que no se practicará, y el plazo de treinta días hábiles a que alude el artículo 27, Decreto Ley número 6.582/58, para disponer la prohibición de circular y el secuestro del automotor, se computarán a partir del vencimiento de los diez días hábiles posteriores a la celebración del acto, salvo que la comunicación se presentase cuando dicho plazo ya se hubiere vencido en cuyo caso el término de treinta días hábiles se computará desde la presentación de la comunicación.

Art. 5º — Los Registros Seccionales comunicarán mensualmente a la Dirección Nacional las órdenes de secuestro que hayan dispuesto como así también los secuestros que se hayan efectivizado. El Departamento Registro Nacional de la Propiedad del Automotor llevará un registro actualizado de los automotores cuyo secuestro se haya ordenado, y comunicará esa circunstancia y la efectivización de los secuestros a la Policía Federal.

Art. 6º — Los titulares registrales que hubiesen transmitido la posesión o tenencia del automotor, podrán comunicar esa circunstancia al Registro Seccional donde aquél estuviese radicado, tal como lo prevé el artículo 15 del Decreto Ley, utilizando el mismo formulario establecido en el artículo 2º de esta Disposición, consignando su nombre en el casillero previsto para "vendedor" y el del poseedor o tenedor en el de "comprador" y aclarándose en el casillero de "observaciones" el carácter en que se entregó el automotor. En lo demás, se aplicarán las restantes normas de esta Disposición, entendiéndose que siempre que ellos se refieran al "vendedor" se trata del titular registral y cuando se alude al "comprador" se trata del poseedor o tenedor.

Art. 7º — Las comunicaciones relativas a actos celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 1983, serán recibidas por los Registros Seccionales en la forma prevista en esta Disposición, pero el procedimiento establecido en el artículo 4º recién se hará efectivo a partir del día 31 de marzo de 1984 en virtud del plazo de gracia otorgado para esas transferencias por el artículo 5º de la Ley número 22.977.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Adolfo A. Méndez Trongé

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Introdúcense modificaciones a la Disposición Nº 654|83, por la cual se establecieron los requisitos para inscribirse como comerciante habitual en la compra-venta de automotores.

DISPOSICION Nº 728

Bs. As., 20|12|83

VISTO, el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 6.582|58, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las facultades otorgadas a esta Dirección Nacional por las normas citadas, se dictó la Disposición D.N. Nº 664, por la cual se establecieron los requisitos para inscribirse en este Organismo como comerciante habitual en la compra-venta de Automotores;

Que parece conveniente introducir modificaciones a dicha norma para aclarar y perfeccionar su contenido;

Que razones de buena técnica aconsejan proceder a su derogación y al dictado de una nueva Disposición,

Por ello:

El Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Dispone:

Artículo 1º — Para inscribirse en la Dirección Nacional como comerciante habitual en la compraventa de Automotores, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener local habilitado de venta cuyas características y dimensiones demuestren que es apto para el ejercicio de ese comercio;

b) Estar matriculado como comerciante en el Registro Público de Comercio, o tratarse de sociedad mercantil inscripta en dicho Registro;

c) Asumir, al peticionar la inscripción, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la presente Disposición.

Art. 2º — El requisito previsto en el inciso a) del artículo anterior, se acreditará con el título de propiedad o, contrato de locación del local y fotocopia de habilitación municipal.

El requisito previsto en el inciso b) del artículo anterior, se acreditará con la constancia de la inscripción en la matrícula o con el contrato social.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas a que hace referencia el artículo 1º deberán asumir las siguientes obligaciones:

a) Peticionar ante el Registro Seccional la inscripción de las transferencias de los automotores que adquieran, dentro del plazo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley número 6.582|58

b) Llevar un libro que presentarán para su rúbrica al Registro Seccional con jurisdicción en el lugar donde esté ubicado el local de ventas, en el cual se asentarán los datos de identificación de los automotores usados que tengan en venta ya sea que fueren de su propiedad o entregados en consignación. El asiento deberá practicarse antes de ofrecer el automotor en venta o de exhibirlo, y en él se hará mención de los siguientes datos:

1) Número de dominio;
2) Número de motor;
3) Número de chasis;
4) Marca;
5) Modelo;
6) Propietario;
7) Autorización del propietario para ofrecer en venta el automotor cuando no perteneciese al comerciante;
8) Fecha de asiento;

Los asientos se harán por orden cronológico, y al retirarse el automotor de la venta se hará constar si la causa del retiro es por desestimiento del propietario o por haberse concretado la operación.

Según el caso, suscribirá la constancia correspondiente el propietario o el adquirente mencionando su nombre, documento de identidad y fecha del retiro.

El requisito previsto en 7) podrá acreditarse con la firma del propietario en el espacio especial que para ella se preveerá en el libro, o con el poder correspondiente.

Si el comerciante tuviese habilitado más de un local de ventas, llevará un libro por cada local. Los libros deberán permanecer en el local respectivo y ser exhibidos en cada oportunidad que así lo exija la Dirección Nacional. o el Registro Seccional.

c) Comunicar al Registro Seccional de radicación del automotor toda venta que realicen por cuenta propia o como mandatarios, dentro del décimo día hábil de celebrada.

d) Comunicar al Registro Seccional con jurisdicción en el lugar donde esté ubicado el local de ventas, toda venta en que hayan actuado como intermediarios, a cuyo efecto requerirán del vendedor una autorización para hacer la comunicación. El Registro recibirá la comunicación, dará constancia de su recibo, percibirá el arancel que fije la Secretaría de Justicia y dentro de las 24 hs. remitirá por correo certificado con aviso de retorno la comunicación al Registro de radicación del automotor, quien procederá en todo lo demás de acuerdo con la Disposición D.N. Nº 72.783 como si la comunicación hubiese sido presentada directamente ante él por el vendedor titular registral.

Lo dispuesto precedentemente no priva al vendedor titular registral del derecho de formular por sí la comunicación al Registro de radicación del vehículo.

e) Presentar al Registro Seccional correspondiente la petición de la inscripción de transferencia dentro de los diez días de celebrada, cuando actúen como Mandatarios o se hayan hecho cargo de gestionar el trámite.

f) Pagar el arancel de transferencia, en los casos que no se inscribiese la reventa dentro del plazo fijado por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 6.582|58, (Noventa días hábiles administrativos).

Art. 4º — La petición de inscripción en el Registro de Comerciantes habituales se hará ante el Registro Seccional con jurisdicción en el lugar donde esté ubicado el local de ventas, quien de así corresponder dispondrá la inscripción y rubricará el libro correspondiente firmando, sellando y foliando cada una de sus hojas.

El comerciante ya inscripto en un Registro bajo este régimen, que tuviere uno o más locales en jurisdicción de distintos Registros, deberá presentarse ante ellos para solicitar autorización para operar en dichos locales. El Registro controlará el cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) del artículo 1º y si así correspondiere otorgará la autorización, rubricará el libro y comunicará lo actuado a la Dirección Nacional.

Art. 5º — Los Registros Seccionales comunicarán mensualmente a la Dirección Nacional la nómina de personas que se hayan inscripto como comerciantes habituales, así como también cualquier hecho que pueda dar lugar a la suspensión o cancelación de la inscripción de un comerciante inscripto.

El Departamento Registro Nacional de la Propiedad del Automotor llevará un registro centralizado de las personas inscriptas como comerciantes habituales en la compra-venta de automotores, e informará periódicamente a los Registros Seccionales las personas inscriptas, y las suspensiones o cancelaciones que se operen en dicho registro.

Art. 6º — Sin perjuicio de las inspecciones que efectúe la Dirección Nacional, los Registros Seccionales controlarán que los comerciantes habituales en ellos inscriptos cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 3º, e intervendrán en el libro previsto en el inciso b) de dicho artículo, por lo menos cada tres meses.

Art. 7º — El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el artículo 3º hará pasible al comerciante de su suspensión como habitualista. La Dirección Nacional dispondrá la suspensión y fijará su lapso, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad del incumplimiento y los antecedentes del comerciante.

Art. 8º — El comerciante que haya sido suspendido, y que incurriere en nuevo incumplimiento que pueda calificarse como grave, será dado de baja como habitualista cancelándose su inscripción.

También se cancelará la inscripción cuando se dejare de cumplimentar alguno de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente. Las sanciones que aplique la Dirección Nacional serán comunicadas a los Registros Seccionales y a las empresas terminales de la industria automotriz cuando el habitualista sancionado revista el carácter de concesionario oficial.

Art. 9º — Los concesionarios oficiales de las empresas terminales de la industria automotriz nacional, y éstas últimas, estarán eximidas de acompañar la documentación indicada en los incisos a) y b), siendo suficiente que indiquen tales datos en su presentación.

Art. 10. — Cuando los comerciantes habituales a que alude esta Disposición adquieran automotores sin previo pago del arancel conforme a lo previsto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 6.582|58, y como consecuencia de la adquisición se opere el cambio de radicación del automotor, el Encargado enviará el legajo al Registro Seccional que corresponda, consignando en la "Hoja de registro" que el arancel está impago. El Registro de la nueva radicación controlará que se inscriba la reventa en el plazo fijado en el citado artículo 9º. o que en subsidio se abone el arancel en el término allí establecido. En caso de no inscribirse la reventa ni abonarse en término el arancel, intimará su pago al adquirente y comunicará esa circunstancia a la Dirección Nacional.

Art. 11. — Regístrese comuníquese y publíquese en el Boletín de la Dirección Nacional, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Adolfo A. Méndez Tronge

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Norma para determinar las personas autorizadas a certificar firmas en las Solicitudes Tipo. Deróganse las Disposiciones Nros. 653|83 y 666|83.

DISPOSICION Nº 729

Bs. As., 20|12|83

VISTO, el artículo 13, segundo párrafo del Decreto-Ley Nº 6.582|58, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la norma citada, esta Dirección Nacional dictó las Disposiciones Nº 653|83 y 666|83 para determinar las personas autorizadas a certificar firmas en las Solicitudes Tipo; que parece conveniente introducir algunas modificaciones a dichas Disposiciones para aclarar y perfeccionar su contenido; que razones de buena técnica aconsejan proceder a su derogación y al dictado de una nueva norma.

Por ello:

El Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Dispone:

Artículo 1º — Las firmas de los interesados en las solicitudes tipo que no se suscribieran ante el Encargado de Registro de la radicación del automotor o del Registro donde se presentará el acto, deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez, Secretario Prosecretario u otra autoridad judicial con facultad certificante, o por institución bancaria oficial.

Art. 2º — En todos estos casos se certificará que la firma ha sido puesta en presencia del certificante, no siendo válida la expresión de que concuerda con sus registros.

Art. 3º — La certificación deberá asentarse sobre la solicitud tipo con indicación del lugar y de la fecha de ella y de la actuación donde constare el requerimiento de certificación del peticionante suscripta por éste en presencia del autorizante.

Art. 4º — Las certificaciones de firmas realizadas por las personas enumeradas en el artículo uno dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrán validez para ser presentadas ante todos los Registros Seccionales del Territorio Nacional, con el único recaudo de su legalización por parte de los Colegios Notariales en los casos de los Escribanos, cuando se trate de actos para ser presentados en otra jurisdicción (V.G. Las certificaciones practicadas en Capital Federal para ser presentadas en los Registros con asiento en las Provincias; las practicadas en una Provincia para ser presentadas en Registros con asiento en la Capital Federal, en otra Provincia, o en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las practicadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para ser presentadas en Registros con asiento en las Provincias).

Art. 5º — Cuando la firma certificada correspondiera a un apoderado o representante legal deberá exhibir ante el Registro junto con la Solicitud Tipo, la documentación que acredite su personería, aunque la certificación haga mención de aquella, entregando copia o fotocopia simple de ella al Registro.

Art. 6º — Cuando se tratare de documentación perteneciente a organismos, empresas, entes autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades, la firma del funcionario que lo represente podrá ser certificada por la persona que a este efecto habilite el Organismo pertinente. Deberá adjuntarse copia certificada de los actos donde conste la representación invocada y la facultad de certificar otorgada.

Le serán aplicables los requisitos establecidos en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Disposición.

Art. 7º — Tratándose de las solicitudes tipo de inscripción inicial de los automotores nacionales (0 Km.), la firma del adquirente podrá estar certificada por persona habilitada para ello por la concesionaria oficial de la terminal de la industria automotriz que haya intervenido en la venta siempre que dicha certificación esté convalidada por el representante legal de la concesionaria, y que esta última se encuentre inscripta como comerciante habitual en la compra venta de automotores ante esta Dirección Nacional.

Art. 8º — El Registro estará eximido de pedir la documentación que acredite la personería, cuando ya obrare en su poder copia o fotocopia de aquélla, como consecuencia de actos anteriores.

Art. 9º — El requisito de la previa inscripción como comerciante habitual establecido en el artículo séptimo (7º) para certificar la firma del adquirente en las solicitudes tipo comenzará a regir el día 31 de marzo de 1984. Hasta la fecha indicada en el párrafo anterior mantendrá su vigencia lo establecido en el punto 2-2-2 del anexo a la Disposición D.N. Nº 152|70.

Art. 10. — A partir de la entrada en vigencia de la presente quedan derogadas las Disposiciones D.N. Nros. 653|83 y 666|83.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, regístrese y archívese.

Adolfo A. Méndez Tronge

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 3|83, para el día 29 de diciembre de 1983, a las 15 horas con el objeto de resolver la contratación de un bibliotecario|a, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Oficina Nº 3222, Buenos Aires, en el horario de 13 a 19 horas, hasta el día 28 de diciembre de 1983.

e. 22|12 Nº 11.959 v. 23|12|83

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 409 — 15|11|83

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 46.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con referencia al régimen establecido por Decreto Nº 637|79 (Circular R.C.

836 - R.F. 710, del 21|5|79) y por Comunicación "A" 12 (Circular COPEX - 1, Cap. 2, punto 2.2.), del 3|3|81, para la exportación de mercaderías en consignación.

Sobre el particular, les informamos que por Decreto Nº 2.799, del 26|10|83, se han excluido de la lista anexa al precitado Decreto Nº 637|79 diversos capítulos de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

COMUNICACION "A" 412 — 21|11|83

A las entidades autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 47.

Comunicamos a ustedes que el concepto FOB, puerto de embarque, a que se refiere la Comunicación "A" 38 (CAMEX - 1 - 6), del 22|6|81, es de aplicación a las exportaciones realizadas por vía fluvial, marítima o aérea. Consecuentemente, en el caso de operaciones efectuadas por vía terrestre —ferrocarril o camión—, los correspondientes ingresos y negociaciones de divisas deberán realizarse sobre el valor F.O.R. ("free on rail") o F.O.T. ("free on truck"), punto de partida convenido, según corresponda.

e. 23|12 Nº 12.003 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 879 — 29|11|83

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas, agencias y oficinas de cambio:

Ref.: Circular RUNOR - 1. Capítulo XVI. Revocatoria de la autorización para actuar como casa de cambio.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que, de acuerdo con la resolución adoptada por el Directorio de esta institución, a partir del día 30 del corriente mes caducará la autorización que tiene Organización Velox S. A. para funcionar como casa de cambio, en virtud de haberse transferido al Banco Velox S. A. la parte del fondo de comercio que incluye los sectores de moneda extranjera y títulos.

COMUNICACION "B" 880 — 29|11|83

A las entidades financieras, casas, agencias y corredores de cambio:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I - Instalación, fusión y transformación y X - Operaciones en moneda extranjera. Compañía Financiera Riomar S. A. Su transformación en banco comercial.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Compañía Financiera Riomar S. A. iniciará el día 30 del corriente mes sus actividades como banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la Categoría "C", bajo la denominación de Banco Velox S. A., quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado local de capital nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que aquella entidad tiene para actuar como compañía financiera.

COMUNICACION "B" 881 — 30|11|83

A las entidades financieras:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Compañía Financiera Los Tilos S. A. transformación en banco comercial.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Compañía Financiera Los Tilos S. A. iniciará el 1º de diciembre próximo sus actividades como banco comercial, bajo la denominación de Banco Los Tilos S. A., quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado local de capital nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene para actuar como compañía financiera.

COMUNICACION "B" 882 — 30|11|83

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Pérez Artaso S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Su transformación en compañía financiera.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Pérez Artaso S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda iniciará el 1º de diciembre próximo sus actividades como compañía financiera, bajo la denominación de "Pérez Artaso, Compañía Financiera S. A.", quedando inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local de capital nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene para actuar como sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

COMUNICACION "B" 883 — 30|11|83

Ref.: Circular CREFI - 1. I. Instalación, fusión y transformación. Caja de Créditos "Villa Lugano", Sociedad Cooperativa Limitada. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que la Caja de Créditos "Villa Lugano", Sociedad Cooperativa Limitada, modificó su denominación por la de Fortaleza, Caja de Crédito, Sociedad Cooperativa Limitada, conservando su inscripción en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privada local de capital nacional.

COMUNICACION "B" 884 — 30|11|83

Ref.: Circular CREFI - 1. I. Instalación, fusión y transformación. La Inversora Platense S. A., Compañía Financiera. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que La Inversora Platense S. A., Compañía Financiera, modificó su denominación por la de Inversora S. A., Compañía Financiera, conservando su inscripción en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local de capital nacional.

e. 23|12 Nº 12.004 v. 23|12|83

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE CLORINDA

En SA-12-Nº 315|82 caratulado "CABELLO GERARDO s|Infracción Arts. 947 del Código Aduanero", se notifica a Gerardo Cabello la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 302|83, dictado por esta Administración en la causa de mención y que dice: Clorinda, 16 de diciembre de 1983. — Visto ..., Y Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Clorinda. Resuelve: Artículo 1º: Absolver de la presente causa a Gerardo Cabello, D.N.I. 14.832.952, domiciliado en Sáenz Peña y 4ta. de esta ciudad, atento no haberse configurado ilícito alguno y en los términos del art. 1112 inc. a) del Código Aduanero. Artículo 2º: Devolver al mismo interesado el importe obtenido en el acto de la subasta de la mercadería de que se trata (fs. 7|11) que asciende a la suma de $a 46.20 (pesos argentinos cuarenta y seis con veinte), bajo apercibimiento de que si no se procediere a su retiro dentro de los diez (10) días de notificado el presente, se procederá a su ingreso a Rentas Generales (Arts. 885 C. A.). — Artículo 3º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 23|12 Nº 11.990 v. 23|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1983.

Por Resolución Nº 17.624 de fecha 20|12|83, se autorizó a "La Fortuna" S.A. Argentina de Seguros Generales a operar con el Seguro Individual de la rama Vida [illegible] "Plan de Jubilación". — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 23|12 Nº [illegible] v. 23|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1983.

Por Resolución Nº 17.625 de fecha 20|12|83, se autorizó a "Sud América Terrestre y Marítima" Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima, a operar con las nuevas condiciones técnico-contractuales del Seguro Colectivo de Vida. Fdo: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 23|12 Nº 11.999 v. 23|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1983.

Por Carta Circular Nº 1.139 de fecha 20|12|83, se comunica las nuevas Rebajas Técnicas autorizadas, las que se agregan a las comunicadas en la Carta Circular Nº 1110. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 23|12 Nº 12.000 e. 23|12|83

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios

Leyes Nros. 21.391 y 21.392 - Indice General de Precios Mayoristas Elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró con [illegible] la el mes de noviembre [illegible] de precios al por mayor, nivel General, con el siguiente resultado:

Noviembre	1982	14.795.986,9
Diciembre	1982	16.300.720,5
Enero	1983	18.690.031,2
Febrero	1983	21.159.915,2
Marzo	1983	23.441.098,4
Abril	1983	25.061.959,2
Mayo	1983	27.614.007,0
Junio	1983	31.614.469,6
Julio	1983	35.249.291,0
Agosto	1983	41.574.611,0
Setiembre	1983	51.720.678,9
Octubre	1983	63.431.626,7
Noviembre	1983	70.114.118,4

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (Art. 2º a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 23|12 Nº 12.005 v. 23|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

SINTESIS RESOLUCIONES INAM:

Por Resolución Nº 999 del 1º|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como entidad mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos, de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires, e inscripta con la matrícula 193-BA.

Por Resolución Nº 1000 del 1º|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual deja sin efecto las Resoluciones Nros. 1378|80 y 241|82 por la que se le retira la autorización para funcionar y se nombra liquidador de la entidad Sala de Primeros Auxilios de Villa Argentina Asociación Mutual, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Otorgando un plazo de 90 días a la entidad para regularizar su situación, vencido el cual se continuará con las acciones legales pertinentes.

Por Resolución Nº 1006 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual de Socios del Boching Club Paz de la localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 1007 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual autoriza a la entidad Mutualidad de Profesionales de la Capital Federal a que proceda a abrir la Delegación en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1008 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Centro Mutual Docente de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1009 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Empleados de Carbometal - Remedios de Escalada, del Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan.

Por Resolución Nº 1010 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual de Empleados de Celulosa Puerto Piray y Celulosa Argentina Sociedad Anónima de la ciudad Puerto Piray, Provincia de Misiones.

Por Resolución Nº 1011 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual del Personal de la Universidad Nacional del Nordeste (MUPUNNE), de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Por Resolución Nº 1012 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual del Personal del Banco [illegible] Austral, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 1013 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual del Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos (AMSEDAPPER), de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Por Resolución Nº 1014 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Timbo, de la localidad Las Salinas, Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 1015 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual Empleados Yacyretá (MEY), de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Por Resolución Nº 1016 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Fátima, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 1017 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad Mutual de Fabricantes de Aguas Gaseosas y Afines de Tucumán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 1029 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad Asociación Mutual Argentina de Productores Agropecuarios (AMADEPA), de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 1031 del 12|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como entidad mutual a la Asociación Mutual del Personal de la Cooperativa de Tamberos de Rosario, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 1040 del 15|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como entidad mutual a el Club Belgrano Social, Mutual y Deportivo, de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1041 del 15|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual otorga a la Asociación Mutual de Policía de la ciudad de Santa Fe, un plazo de treinta días para que convoque a asamblea extraordinaria para regularizar la marcha de la institución, quedando en suspenso durante dicho lapso lo dispuesto mediante Resolución Nº 513|83-INAM, del 30 de mayo de 1983.

Por Resolución Nº 1042 del 15|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual retira la autorización para funcionar como entidad mutual a la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Saldungaray, de Saldungaray, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1043 del 16|12|83 el Instituto Nacional de Acción Mutual acepta la renuncia presentada por el señor Coronel (R) Don José Gabriel Paz como Interventor-Liquidador en la Mutual del Personal de la Junta Nacional de Granos, de Rosario, Provincia de Santa Fe, agradeciéndole los servicios prestados.

Germán P. Gutiérrez

e. 23|12 Nº 12.001 v. 23|12|83

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 1.044

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Visto la Actuación Nº 6.711|83-INAM, agregada al expediente Nº 231-CF, y

Considerando:

Que mediante carta documento de fecha 12 de agosto de 1983, suscripta por los señores Domingo I. Pascucci, Juan J. Armella y Guillermo Giosi, se interpuso un recurso contra la Resolución Nº 393|83-INAM.

Que dicha resolución fue fehacientemente notificada a los recurrentes el día 10 de mayo del corriente año.

Que la citada carta documento fue depositada en el correo el día 12 de agosto del año en curso y recepcionada en la Mesa de Entradas del organismo, tres días más tarde.

Que el artículo 84 del Decreto Nº 1.759|72, Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos prevé un plazo máximo de diez días para la interposición del recurso de reconsideración.

Que de la simple compulsa de las fechas indicadas, se deduce la extemporaneidad de la presentación efectuada.

Que emitió opinión la Asesoría Jurídica de este Instituto, cuyos fundamentos se comparten.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y atento a la conformidad del Directorio, Acta Nº 13,

El Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto mediante Actuación Nº 6.711|83-INAM por extemporáneo.

Artículo 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y agréguese a sus antecedentes.

Alberto C. Portillo.

e. 23|12 Nº 12.002 v. 23|12|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal

ALEX ZLATAR ALE
ALVAREZ ROLANDO RAMON
ASSELBORN JOSE LUIS
BLANCO RODOLFO ANTONIO
BASILE ORLANDO CLEMENTE
BALMACEDA ALBERTO HECTOR
BARRIOS LUCILO LAZARO
BEJARANO MIGUEL ANGEL
CABRERA ESCOLONA ISAIAS DEL CARMEN
CALIGARIS JUAN ALBERTO
CORONEL RAMON PASCUAL
CUALINA FELIPE
DUFAU HECTOR OSVALDO

GUTIERREZ BENEDICTO
GUENA ENRIQUE ANDRES
GUARDO JESUS PAULINO
HOERTH EDUARDO ALBERTO
LAUSERO PEDRO
MORALES ORLANDO FELIX
NAVARRO CLAUDIO RENE
OLIVA VENANCIO FELICIANO
ORTIZ ENRIQUE RAMON
PEREZ LUIS MARCELO
PEREYRA INOCENCIO ALBERTO
PINATTI ORLANDO EDUARDO
REJALA CAYO HECTOR
RAMAYO MIGUEL ANGEL
ROGERS GERARDO
ROJAS FEDERICO ALBERTO
ROMANO JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ JUAN CARLOS
RIZZOLI JUAN CARLOS
SANCHEZ JUAN RAMON
SALINAS OSCAR ALBERTO
TEJERINA NELSON
VOUKELATOS CARLOS ALFREDO
VALIENTE RAMON ESTANISLAO

e. 23|12 Nº 11.997 v. 5|1|83

Consejo Profesional de Ingeniería Civil

REGLAMENTO DEL DERECHO DE MATRICULA

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1983.

Visto la necesidad de actualizar las normas generales en materia de derecho de matrícula y en particular las correspondientes al año 1984, y

Considerando:

Que se impone establecer en un reglamento de vigencia permanente las distintas disposiciones que reglan la determinación, forma de pago, recargos y demás aspectos del derecho de matrícula establecido en el Decreto-Ley número 6.070|58 (Ley 14.467), fijando anualmente las de carácter transitorio de cada ejercicio.

Que se impone innovar sobre la forma de determinación y pago de ese derecho a fin de facilitar su cumplimiento por los matriculados, adecuarlo a los gastos operativos y permitir una afluencia de recursos más ordenada.

Que cabe otorgar una forma de extinción de las deudas que los profesionales mantienen por derecho de matrícula y recargos por el año 1983 y anteriores con sujeción a los valores hasta ahora aplicables, antes que comiencen a regirles los del ejercicio próximo, de manera de posibilitar su cancelación.

Que, por último, es oportuno publicar estas disposiciones en el Boletín Oficial, además de su difusión usual en el Boletín del Organismo, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas.

Por ello,

El Consejo Profesional de Ingeniería Civil resuelve:

Artículo 1º — Establecer, con carácter permanente, el siguiente Reglamento de Derecho de Matrícula:

1.1. El derecho de matrícula se abonará en pagos cuatrimestrales, por adelantado, cuyos valores fijará el Consejo Profesional de acuerdo a las necesidades del organismo.

1.2. Regirá el siguiente cronograma de pagos:
Primer cuatrimestre: del 1º|1 al 30|4: Vencimiento de pago: 31|3.
Segundo cuatrimestre: del 1º|5 al 31|8: Vencimiento de pago: 31|7.
Tercer cuatrimestre: del 1º|9 al 31|12: Vencimiento de pago: 30|11.

1.3. El derecho de matrícula se fijará antes del vencimiento de cada cuatrimestre y se dará a conocer en el Boletín del Consejo y demás medios que resuelva la Mesa Directiva.

1.4. Regirán dos tipos de derecho de matrícula:
1.4.1. Derecho ordinario, para todos los matriculados con diploma expedido con más de dos años de antigüedad.
1.4.2. Derecho diferencial, para los graduados con menos de dos años de antigüedad en el título.
El derecho diferencial será el 50 % del derecho ordinario y se abonará en las mismas oportunidades y vencimientos que aquél.

1.5. La falta de pago, en término, de los derechos de matrícula de cualquiera de los cuatrimestres determinará que en su remplazo deberá abonarse una suma igual al derecho de matrícula que rija en el cuatrimestre en que se efectúe el pago, más un recargo del 30 %. Para el caso del derecho diferencial se mantendrá su reducción del 50 %, pero regirá el valor y recargo fijado en el párrafo anterior.

1.6. Los pagos del derecho de matrícula deberán efectuarse en efectivo o cheque en la sede del Consejo. Podrán efectuarse, asimismo, con cheque o giro a la orden del Consejo Profesional de Ingeniería Civil remitido por correo y se tendrán por realizados en término, los que puedan depositarse en las cuentas del organismo antes del vencimiento del plazo de pago.
Si se tratare de cheque sobre otra plaza, deberán adicionarse los importes que se fijen para compensar gastos bancarios.
En caso de huelga postal u otras razones de fuerza mayor, se admitirá que el pago está efectuado en término siempre que el matasellos del Correo indique una imposición de no menos de dos días hábiles anterior al del vencimiento.

1.7. Los pagos del derecho de matrícula mediante cheques o giros por un valor superior al establecido, darán lugar al reintegro de la suma excedida deducidos los gastos, sin que puedan imputarse a futuros pagos.
Las remesas de sumas inferiores a las obligadas no significarán pagos parciales y no darán lugar a la emisión de los comprobantes hasta tanto no se completen los importes correspondientes, los gastos y los recargos, si por razón del tiempo éstos correspondieren.
La Mesa Directiva podrá eximir del pago de recargos y gastos según el importe de las diferencias y su integración dentro del plazo que se fije.

1.8. La Gerencia implementará la confección de comprobantes de pago y ejecutará la cobranza, dando cumplimiento al derecho de matrícula y proveerá la determinación de las deudas para las gestiones administrativas y judiciales fijadas en el Decreto-Ley número 6.070|58 (Ley 14.467).

Artículo 2º — Fijar las siguientes normas para el derecho de matrícula 1984 y anteriores.

I. El derecho de matrícula por el primer cuatrimestre de 1984 será de doscientos veinte pesos argentinos ($a 220).

II. El pago del primer cuatrimestre podrá efectuarse por la suma de ciento cincuenta pesos argentinos ($a 150), siempre que se opere antes del 31|12|83.

III. Los matriculados en 1983, con beneficio de derecho diferencial, podrán abonar en 1984 la misma suma fijada para el año anterior, siempre que lo realicen en un solo pago antes del 31|3|84.
En caso de no pagarse en la forma señalada caducará la reducción especial y quedarán sujetos al pago de derecho de matrícula ordinaria.

IV Todos los derechos de matrícula correspondientes a 1983 y anteriores que se encuentren adeudados al 1º|2|84 serán actualizados y sufrirán los recargos establecidos en el punto 1.5. del reglamento aprobado por el artículo 1º), debiéndose abonar el triple del cuatrimestre del pago más el recargo reglamentario por cada año adeudado.
Los pagos que se realicen hasta el 31|1|84 podrán efectuarse con el derecho de matrícula de 1983 y su recargo ($a 190) por cada año adeudado, o por la mitad de dicho importe ($a 95), si se debiera una sola de las cuotas de los años 1980 a 1982.

Artículo 3º — Sustituir por el reglamento aprobado por el artículo 1º) los sistemas de derecho de matrícula anteriores, vigentes a la fecha.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín del Consejo y regístrese como reglamento permanente.

Jorge S. G. Sciammarella, ingeniero civil, presidente — Salvador R. Kohan, ingeniero civil, secretario

$a 500 e. 23|12 Nº 85.598 v. 23|12|83

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 3.056.850 con cupón 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1983.

$a 440 e. 23|11 Nº 81.299 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nos. 330.623; 639.819; 644.164 y 667.972 y de u$s. 10.000 Nº 511.116, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.019.121; 1.072.270 y 1.082.711, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 660 e. 25|11 Nº 80.799 v. 27|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.036.736|737 y de u$s 5.000 Nro. 3.018.509|511, con cupón 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1983.

$a 550.- e. 23|11 Nº 81.161 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 10.000 Nros. 3.204.536|537 con cupón 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1983.

$a 440.- e. 23|11 Nº 81.189 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.897.456 con cupón 4 y siguientes adheridos.

$a 420 e. 16|12|83 Nº 84.471 v. 13|1|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s 49.40 Nº 301.925 y de u$s 247 Nº 427.509 de "Bonos Externos 1981".

$a 330 e. 15|12|83 Nº 84.353 v. 13|1|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nos. 649.978|979 y 674.118, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.721.125; 1.728.816; 1.734.596; 1.738.815; 1.776.726; 1.803.227; 1.803.844; 1.808.649; 1.848.418|421; 1.876.008 y 2.193.664; de u$s 500 Nº 2.457.120 y de u$s 1.000 Nº 2.049.429, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 770 e. 15|12|83 Nº 84.595 v. 13|1|84

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

EXTRAVIO DE LAMINAS

A los efectos determinados en los artículos 754 al 765 del Código de Comercio, Celulosa Argentina S.A. comunica que el Banco Nacional de Desarrollo ha denunciado el extravío de acciones ordinarias de "Celulosa Argentina S.A.", clase "B" de 1 voto, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos, conforme al siguiente detalle: 2 láminas de v$n. 1.000 c|u. Nº 96093; 136068; 1 lámina de v$n. 2.000 Nº 303840; 2 láminas de v$n. 5.000 c|u. Nº 414768; 496385; 18 láminas de v$n. 10.000 c|u. Nº 603335; 615448|54; 632061|3; 562051; 587170; 632206|7; 561743; 554942; 645914; 62 láminas de v$n. 20.000 c|u. Nº 663253|6; 746588|91; 720499|502; 679668|9; 677158|61; 696328; 711515|6; 692214; 685229|31; 685233; 697506|7; 709003; 725952; 672071; 741862; 701195; 682279; 706376; 709456; 708217|20; 656682|3; 714519; 708130; 743577|8; 726017; 666903; 692213; 672014|23; 692534; 708736|7 y 7 láminas de v$n. 500.000 c|u. Nº 765004; 932467|8; 932405|8.

e. 16|12|83 Nº 11.712 v. 16|1|84

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a HORACIO ABEL PEREYRA para que tome intervención en el expediente Nº 997-31726651-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dra. Dora Casazza de Ban, Abogada, Directora de Asuntos Jurídicos.

e. 19|12 Nº 11.811 v. 23|12|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BALMACEDA TOMAS ANTONIO
BANEGAS LEOPOLDO
GONZALEZ JULIO
LESCANO ISIDRO
MENDEZ DE OLIVEIRA FERNANDO
PASARIN MANUEL ANGEL
RODA ALCIDES HORACIO
ALEJO REMIGIO TIMOTEO
CUELLO AMERICO ESMERITO
CARCADERA ALBERTO ANGEL
FILIPETTI JUAN
HORTUBIA PEDRO HERNAN
HERNANDEZ GERARDO ROBERTO
PALAVECINO ROMEO ELIZALDE
SOTO CARLOS ALBERTO

e. 14|12 Nº 11.624 v. 27|12|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a MIGUEL ANGEL JULIANELLO, JORGE ALBERTO ALMEIDA, EDUARDO ANGEL ROBLES y EDUARDO JORGE GAMBERO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 378|3, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

Jorge Félix Scagliarini, secretario.

e. 21|12 Nº 11.914 v. 23|12|83

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a EDUARDO SILVESTRE OLIVA SORIA y a MIGUEL ANGEL ALLARIA para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1.108|82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

Jorge Félix Scagliarini, secretario.

e. 21|12 Nº 11.915 v. 23|12|83

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjese el día 2 de enero de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 30|84. "Mantenimiento de equipos de aire acondicionado, solicitado por la Div. Sistema Operativo".

Presupuesto oficial: $a 216.000.

e. 23|12 Nº 11.971 v. 26|12|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U.5)
Expte. "D" 1.826-83-U.5

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 2 de enero de 1984, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de novillo, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de esta Colonia Penal de General Roca (U.5), durante el mes de febrero de 1984.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U.5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 23|12 Nº 11.972 v. 26|12|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 002|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 5 de enero de 1984 a las 9.30 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición acumuladores plomo-ácido.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 23|12 Nº 11.973 v. 26|12|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 5 de enero de 1984 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av.

Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de materiales eléctricos.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 23|12 Nº 11.974 v. 23|12|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.205|83
Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para lograr la provisión y colocación de vidrios y vitreas en los distintos edificios ocupados por esta Dirección General en Capital Federal y Gran Buenos Aires, desde el 1º|1 hasta el 31|12|84.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de diciembre de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.
e. 23|12 Nº 11.975 v. 29|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 17|84, Servicio de refrigerio, Ejercicio 1984, apertura el 28|12|83, a las 14 horas.
Se comunica por la presente que ha sido modificado el término contractual previsto oportunamente, por lo que las cotizaciones deben abarcar solamente el primer cuatrimestre del año 1984.
e. 23|12 Nº 11.932 v. 28|12|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1.234-0 hasta el día 25 de enero de 1984 a las 13.30 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de renovación de terrazas en el edificio ocupado por dependencias del Ministerio del Interior, sito en la calle Bouchard Nº 710|22, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 1.177.039.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: $a 500.
Garantía de oferta: $a 11.770,39.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
El pliego podrá también adquirirse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.
e. 23|12 Nº 11.973 v. 12|1|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 87|83
Provisión de instrumental hidrometeorológico.
Fecha de apertura: 13|2|84, 10 horas.
Licitación Pública 92|83
Provisión de tubos de acero sin costura.
Fecha de apertura: 11|1|84, 10 horas.
Licitación Pública 95|83
Provisión de llaves cadena para caños; bulones de acero de fijado.
Fecha de apertura: 13|1|84, 10 horas.
Licitación Pública 96|83
Provisión de escaleras y accesorios.
Fecha de apertura: 9|1|84, 10 horas.
Licitación Pública 97|83
Provisión calorímetro continuo.
Fecha de apertura: 10|2|84, 10 horas.
Valor del pliego de cada licitación: $a 100.
Consulta, retiro documentación y aperturas: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 10?, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e. 23|12 Nº 11.991 v. 23|12

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 337-P|83
Apertura: 19 de enero de 1984. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 115.
Adquisición de alambres y caños de acero cincado.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|12 Nº 11.977 v. 2|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|84
Apertura: 20 de enero de 1984. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 15.
Adquisición de conectores y adaptadores.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|12 Nº 11.978 v. 2|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 13-P|84
Apertura: 25 de enero de 1984. Hora: 9.
Pliego: $a 20.
Adquisición de cajas para empalmes. Soportes para cajas de empalmes herméticos, grampas para sujeción.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|12 Nº 11.979 v. 2|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|84
Apertura: 31 de enero de 1984. Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 200.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos varios de limpieza, reparación y pintura en el Edificio "Banfield", sito en la Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 7334, Banfield, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 1.014.771,63.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|12 Nº 11.980 v. 2|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 352-P|83
Apertura: 30 de enero de 1984. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 20.
Cambio de chapas y colocación de extractores de aire de la antena Balcarce II, Ruta 226, Km. 4?, Balcarce, Pcia de Bs. As.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|12 Nº 11.981 v. 2|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 5-P|84
Apertura: 31 de enero de 1984. Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 160.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de conservación, limpieza, reparación y pintura general exterior e interior parcial, en el Edificio "Buen Orden", sito en la calle Solís 1543, Cap. Fed.
Presupuesto oficial: $a 369.972.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 23|12 Nº 11.982 v. 2|1|84

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2
Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 23 de diciembre de 1983, para resolver el servicio de mantenimiento de caloramas, estufas y convectores a gas desde el 1º|4|84 al 30|9|84, con destino a Sup. Nac. de la Ens. Privada y Dción Gral. de Contabilidad y Finanzas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de enero de 1984 a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 23|12 Nº 11.983 v. 26|12|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 23 de diciembre de 1983, para resolver la provisión de muebles con destino a Dción Gral. de Contabilidad y Finanzas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de enero de 1984, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 23|12 Nº 11.984 v. 27|12|83

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 11|DST|83 por el sistema de "ajuste alzado", para la contratación de la obra "Provisión y colocación de 31 calefactores de tiro balanceado y 8 caloventiladores en el edificio perteneciente a la Escuela de Enseñanza Especial Nº 1, Capacitación Laboral Nº 1, Emilio Mitre Nº 1537, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 583.370.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de diciembre de 1983, a las 15 horas, en Av. Las Heras 2587, piso 6º, Anexo Capital Federal.
Los pliegos pueden consultarse y|o adquirirse en la citada Repartición, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $a 200.
e. 23|12 Nº 11.986 v. 29|12|83

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ENET Nº 11 "MANUEL BELGRANO"
La Asociación Cooperadora de la ENET Nº 11 "Manuel Belgrano" comunica que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 1|83 para la provisión de: Baldosones de Hº Aº prensados se prorrogó para el día 2?|12|83 a las 10 horas.
$a 105 e. 23|12 Nº 85.037 v. 27|12|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-[illegible]-5
Llámase a Licitación Pública Nº 8|83 para el día 29 de diciembre de 1983, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
Las necesidades se refieren a la contratación del servicio de refrigerio.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Av. Caseros 2161, Capital, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.
e. 23|12 Nº 11.987 v. 26|12|83

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-[illegible]
Llámase a Licitación Pública Nº 7|83 para el día 29 de diciembre de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
Las necesidades se refieren a la contratación del servicio de limpieza.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Av. Caseros 2161, Capital, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.
e. 23|12 Nº 11.988 v. 26|12|83

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente Nº 1-2020-0734000721|83-6
Llámase a Licitación Pública Nº 5|84 para el día 29 del mes de diciembre de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Máquinas, herramientas, con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, Suárez Nº 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 23|12 Nº 11.993 v. 23|12|83

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente Nº 1-2020-0734000713|83-3
Llámase a Licitación Pública Nº 4|84 para el día 29 del mes de diciembre de 1983, a las 8.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Cambio de ubicación de un medidor de gas, con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, Suárez Nº 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 23|12 Nº 11.994 v. 23|12|83

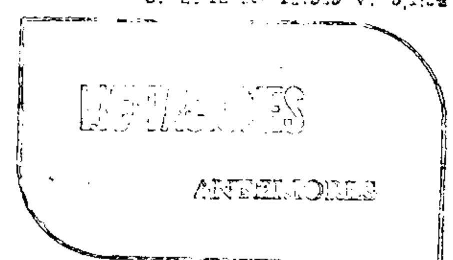
TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente Nº 1-2020-[illegible]|83-2
Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 para el día 29 del mes de diciembre de 1983, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Galletitas, con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, Suárez Nº 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 23|12 Nº 11.995 v. 23|12|83

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-[illegible]|83-3
Llámase a Licitación Pública Nº 13|84 para el 2 de enero de 1984, a las 10 horas, con el objeto de contratar el servicio integral para los grupos electrógenos pertenecientes al establecimiento, durante el período febrero-diciembre de 1984.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, Tel. 28-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 23|12 Nº 11.935 v. 23|12|83

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-[illegible]
Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 para el día 11 de enero de 1984, a las 10 horas, con el objeto de contratar el servicio de refrigerio para el período febrero-junio de 1984.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, Tel. 28-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 23|12 Nº 11.902 v. 3|1|84

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES Y ADMINISTRACION
Expediente Nº [illegible]
Licitación Pública Nº [illegible]
Llámase a licitación pública para contratar la locación de equipos fotocopiadores [illegible]
Fecha de apertura: Día 13 de enero de 1984, a las 12 horas.
Apertura: [illegible] Capital Federal.
[illegible] Hipólito Yrigoyen 1849, Capital Federal, en el horario de 10 a 23 horas.
e. 23|12 Nº 11.919 v. 3|1|84



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 40.8|2
Llámase a Licitación Pública Nº 9 (29), por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de red de riego, sistematización del suelo y forestación en el predio que ocupa la planta industrial de agua pesada en Arroyito (Provincia de Neuquén).
Apertura: 26 de enero de 1984. Hora: 16 (diez).
Valor del pliego: Dos mil pesos argentinos ($a 2.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 13 horas.
e. 19|12 Nº 11.747 v. 6|1|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-4.286|83
Licitación Pública Nº 064|83, para el día 9|1|84. Hora: 15.
Suministro de películas radiográficas.
Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas o en Arribeños 3619 3º P. Buenos Aires, de lunes a viernes [illegible] en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.
e. 23|12 Nº 11.936 v. 23|12|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 - P.B. - Buenos Aires
T.E. 46-9841 - Int. 462|470
Licitación Pública Nº 1.203
2º Llamado

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1984, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de papel diario en bobinas.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Bs. Aires, en el horario de 11 a 15, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 14|12 Nº 11.575 v. 23|12|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.214

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de enero de 1984 a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de una (1) máquina de escribir eléctrica.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 22|12 Nº 11.934 v. 23|12|83

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 20|83
Apertura: 29|12|83. Hora: 10.30.
Detalle: Adq. de pintura.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el Departamento de Compras, Pje. Gelly 3378, Capital de 10 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 11.935 v. 26|12|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Exp. 265.895|83 MI

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, cuya apertura se celebrará el día 10 de enero de 1984, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición 243 aberturas de aluminio.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 22|12|83 Nº 11.936 v. 2|1|84

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 266.021|83 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 76|83, cuya apertura se celebrará el día 9 de enero de 1984, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de repuestos Ford Falcon con destino al Departamento Servicios Generales.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 21|12 Nº 11.894 v. 30|12|83

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 23 de diciembre de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 290|83 (Obra Pública): "Remodelación de sistema de calefacción, en la Escuela de Cadetes, solicitada por la Div. Inmuebles".
Presupuesto oficial: $a 349.827.
Valor del pliego: $a 350.

e. 12|12 Nº 11.409 v. 23|12|83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 2.203|83
Apertura: 30 de diciembre de 1983. — Horario: 15 horas.
Adquisición de elementos para cafetería.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón Nº 255, piso 10º, Of. 1015, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 22|12 Nº 11.937 v. 23|12|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 15|83

Llámase a licitación pública para la "Parquización del camino de acceso al Aeródromo Comodoro Rivadavia".
Presupuesto Oficial: $a 136.175.
Fecha de apertura de propuestas: Día 29 de diciembre de 1983, a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el día 20 de diciembre hasta el 28 del mismo mes, en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas - Km. 9 (9.000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14.

e. 20|12 Nº 11.859 v. 23|12|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 2|83

Llámase a Licitación Pública para la "Reparación y remodelación de pabellones en Diadema Argentina".
Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la Licitación en: IX Brigada Aérea, División Economía, Km. 9 C.C. 346, Comodoro Rivadavia.
Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1983 a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 400.
Presupuesto Oficial: $a 2.487.100.

e. 20|12 Nº 11.862 v. 23|12|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión e instalación de un sistema de antena e instalación de un equipo transceptor B.L.U. en la Sucursal Chepes (La Rioja) cuya apertura se realizará el día 13 de enero de 1984, a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre Nº 326, piso 3º, Local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $a 200.

e. 22|12 Nº 11.938 v. 23|12|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Colonia Juan José Castelli (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1984 a las 15 horas en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101 piso 3º, Capital Federal.

Retirar documentación en la citada Dependencia o en las sucursales Resistencia y Colonia J. J. Castelli (Chaco).
Valor del pliego: $a 500.

e. 22|12 Nº 11.939 v. 27|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 29|83, por la remodelación total de la columna sanitaria ubicada en la zona central del edificio San Martín 235.

Retiro de pliego de condiciones, cuyo valor es de $a 1.000 (mil pesos argentinos) hasta el 6|1|84.

Inspección de lugar de emplazamiento de las obras y consultas hasta el 11|1|84.
La presentación de las propuestas se efectuará en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 12 de enero de 1984 a las 11 horas.

e. 19|12 Nº 11.809 v. 23|12|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-9070
Expediente I O.S. Nº 329.195|83

Llámase a Licitación Pública Nº 42|83 con el objeto de: Construcción, provisión de material y mano de obra, de una perforación semisurgente e instalación para captación de agua potable en el Centro Deportivo "José Hernández". Ciudad M. M. de Güemes. La Matanza. Buenos Aires.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de enero de 1984 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal. De lunes a viernes, en el horario de 13 a 16 horas. Valor del pliego: cien pesos argentinos ($a 100).
Sistema de Contratación: "Ajuste alzado".

e. 19|12 Nº 11.754 v. 30|12|83

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 173
6 de enero de 1984, 16 horas.

Contratación del servicio de limpieza de las oficinas del INdeR, por el término de un (1) año con opción a prórroga por un año más.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 21|12 Nº 11.928 v. 30|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.609|83

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para lograr el servicio de mantenimiento integral para los equipos teleimpresores marca Olivetti, propiedad de esta Dirección General, desde el 1|1 hasta el 31|12|84, ubicados en las Regiones Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Resistencia, Rosario, Santa Fe, Tucumán, Córdoba, Mercedes, Paraná, Junín, Río Cuarto, Comodoro Rivadavia y Lavalle Nº 1268, Bs. As.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1983, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.

e. 22|12 Nº 11.940 v. 23|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.238|83

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84, para lograr el servicio de mantenimiento y reparación, desde el 1º|1 al 31|12|84, de ascensores y montacargas que funcionan en distintos edificios de esta Repartición, ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1983, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.

e. 22|12 Nº 11.941 v. 23|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº R.B.B. 5|83, para la contratación del servicio de locación de máquina fotocopiadora para la Sede de la Región Bahía Blanca, para el período comprendido desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 29|6|84.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de diciembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede de la Región Bahía Blanca, Belgrano 86, 2º P. Bahía Blanca, Bs. As.

Para consultar detalles, retirar pliegos de bases y condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 6.30 a 13.15 horas.

e. 22|12 Nº 11.968 v. 23|12|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública Nº 38|83, para el 28 de diciembre de 1983 a las 15 horas, para la adquisición de treinta (30) máquinas de calcular.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651 5º piso, Sector 1 (1322), Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 11.965 v. 23|12|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 184|83
Expte. Nº 41.488|83

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de diciembre de 1983 a las 16 horas para la contratación de un servicio de micros para el personal del Servicio de Laboratorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 123, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 14|12 Nº 11.625 v. 23|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 47|83, para la adquisición de ocho (8) celdas de carga para balanzas electrónicas de Unidad IV, según especificaciones técnicas detalladas en el pliego de condiciones.

Los mismos serán entregados a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario en el horario de 7 a 12 horas, y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día cinco (5) de enero de 1984 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

e. 22|12 Nº 11.942 v. 23|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, a los efectos de lograr la adquisición de trajes, máscara respiratoria, botas de seguridad y guantes de seguridad "especiales", destinados al uso de personal afectado al manipuleo y pulverización de productos fumigantes tóxicos de Unidad I.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 5 de enero de 1984 a las (doce) 12 horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 22|12 Nº 11.969 v. 23|12|83

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 31|83, para el día 28 de diciembre de 1983, a las 15.30 horas, para el arrendamiento de una máquina fotocopiadora durante el año 1984, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca Nº 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 11.943 v. 23|12|83

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 32|83, para el día 28 de diciembre de 1983, a las 16 horas para la adquisición de tarjetas para sistematización de datos, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 11.944 v. 23|12|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 1|84

Para la ejecución de los trabajos de reparación sistema de agua potable e incendio en Puerto Galván - Bahía Blanca - Buenos Aires.

Apertura: 16|1|84 a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (primer subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|n. - Ingeniero White, Bahía Blanca, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $a 150.
Presupuesto oficial estimado: $a 1.131.99[illegible]

e. [illegible]|12 Nº 11.013 v. 23|12|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Prórroga

Prorrógase hasta el día 5 de enero de 1984, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública 33|83: "Reacondicionamiento parcial de la red contra incendios del Dock Sud - Ribera Este, Puerto Buenos Aires", que habíase fijado para el 28|12|83 a las 15 horas.
Pliegos: División Compras, Julio A. Ro-

ca 734,42, Planta Baja, Bs. As., en días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 150.
Presupuesto oficial estimado: pesos argentinos 918.744.
Lugar de apertura: Sala de aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, de la dirección mencionada.
e. 22|12 Nº 11.966 v. 23|12|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|84
Para el mantenimiento y service de extinguidores contra incendio en la Administración General de Puertos (Organismo Central).
Apertura: 4|1|84, a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 150.
e. 22|12 Nº 11.967 v. 23|12|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 6050 hasta el día 9 de enero de 1984 a las 16 horas para la construcción de un atracadero de hormigón armado para el Dique flotante del Dpto. Distrito Paraná Inferior, en el Río Paraná, Rosario (Pcia. de Santa Fe), en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones.
Importe del presupuesto oficial: pesos argentinos 4.702.600.
Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 47.026.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 200,00 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.
e. 12|12 Nº 11.440 v. 30|12|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 67|983, hasta el día 18 de enero de 1984 a las 10 horas para el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de motores Stokdro, 216-K, R) 155, Fiat CP-3, turbo compresores Brown Boveri, cajas de reducción reintjes Wav-800, instalados en los balizadores 573 y 574-B.
Estimación oficial: pesos argentinos cuatrocientos cincuenta mil ($a 450.000).
Valor del pliego: $a 20.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Areas Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires.
Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 14|12 Nº 11.586 v. 27|12|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1.263-0 hasta el día 4 de enero de 1984 a las 13.30 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), el mantenimiento de siete (7) ascensores de pasajeros, dos (2) ascensores de carga y un (1) ascensor montalibros, todos de marca "Otis", sitos en el edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, por un período de doce (12) meses.
Presupuesto oficial: $a 350.000.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio de la documentación: $a 200.
Garantía de oferta: $a 3.500.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
El pliego podrá también retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.
e. 12|12 Nº 11.448 v. 23|12|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 15.136-L|1983
Licitación Pública Nº 7319 para contratar la provisión de cubiertas y cámaras. Precio del pliego $a 50.
Presentación propuestas: 30 de diciembre de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 14|12 Nº 11.632 v. 23|12|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y475|83: Repuestos para calderas Skoda.
Apertura: 3|1|84; a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº S982|83: Ropa para trabajo y elementos de seguridad.
Apertura: 3|1|84; a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 400.
Licitación Pública Nº Y532|83: Repuestos para carros carboneros y de transporte de personal.
Apertura: 3|1|84 a las 11 horas.
Valor del pliego: $a 250.
Informes y pliegos en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
e. 14|12 Nº 11.615 v. 23|12|83

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 16.816-LP-83
Adquisición de 4.000.000 (cuatro millones) de formularios para facturación de renta, en planchas, aptos para la impresión de caracteres magnéticos y ópticos y servicios complementarios de cortado de formularios, doblado, pegado en forma de chequeras, su clasificación y envío a correo para su despacho dentro del radio de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Apertura: el 9 de enero de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
e. 16|12 Nº 11.707 v. 27|12|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 9456-LP-1983
Construcción de dos (2) edificios que corresponden: a) Planta de Cloro Nº 1 y b), Planta de Cloro Nº 2 a realizarse dentro del Establecimiento de Potabilización General San Martín (Capital Federal).
La licitación pública que debía tener lugar el 14|12|83 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 25|1|84 a la misma hora en: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: pesos argentinos 19.220.428,40.
Garantía de Oferta: 1 % del presupuesto oficial.
e. 12|12 Nº 11.446 v. 30|12|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5202-LP|83
LICITACION PUBLICA
Un (1) sistema autoanalizador tipo "Technicon", modelo AA-II, bicanal industrial.
Apertura: el 30 de diciembre de 1983 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e. 14|12 Nº 11.611 v. 23|12|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 9-P|84
Apertura: 17 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 15.
Adquisición de Jack y llaves de extensión.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|12 Nº 11.843 v. 28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|84
Apertura: 16 de enero de 1984.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a 15.
Adquisición de carbones para bloques protectores.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|12 Nº 11.844 v. 28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 351-P|87
Apertura: 26 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 200.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de remodelación de la oficina pública "Lanús", sito en Av. Pavón esq. Tucumán, Lanús, Prov. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 268.673.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|12 Nº 11.945 v. 30|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19-P|84
Apertura: 26 de enero de 1984.
Hora: 10.
Valor del pliego: $a 750.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Construcción del Centro de Capacitación Planta Externa ENTel, Ezeiza, Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 14.300.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|12 Nº 11.952 v. 30|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4|P|84
Apertura: 25 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 100.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de reparación, limpieza, pintura, etc., en el edificio de la Planta Transmisora ubicada en el predio de la Subsecretaría de Comunicaciones de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 1.253.982,40.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|12 Nº 11.847 v. 28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|84
Apertura: 17 de enero de 1984.
Hora: 9.
Pliego: $a 25.
Adquisición de tornillos para madera.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|12 Nº 11.845 v. 28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 350-P|83
Apertura: 16 de enero de 1984.
Hora: 9.
Valor del pliego: $a 25.
Adquisición de regletas.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|12 Nº 11.846 v. 28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 349-P|83
Apertura: 16 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 20.
Adquisición de rodillo vibrante de arrastre apto para trabajos generales de compactación de suelos.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.805 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 353-P|83
Apertura: 27 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 850.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Ampliación-Construcción del Edificio "Curuzú-Cuatiá", sito en la calle Juan De Vera Nº 750 de la localidad de Curuzú-Cuatiá, Pcia. de Corrientes.
Presupuesto Oficial: $a 1.525.500.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en Catamarca 1361, Corrientes.
e. 19|12 Nº 11.806 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 3-P|84
Apertura: 11 de enero de 1984.
Hora: 9.
Valor del pliego: $a 150.
Adquisición de alambres de instalación y cruzadas telefónicas.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.762 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|84
Apertura: 11|1|84.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a 35.
Adquisición de tornillos y bulones.
Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.761 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|84
Apertura: 11 enero de 1984.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 100.
Adquisición de venda de goma y cinta aisladora.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.760 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1|984
Llámase a licitación pública para contratar una póliza flotante contra todos los riesgos derivados del transporte terrestre y aéreo dentro del país de mercaderías.
Las propuestas serán recibidas hasta el 3 de enero de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 hs.
Valor del pliego: $a 188.
$a 400.— e. 16|12 Nº 84.544 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 65 DIA-83, para el día 20 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL correspondiente a la Sucursal Nº 8, Santa Fe (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección pliegos y contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario), ó 5º (Santa Fe).
Presupuesto oficial: $a 2.800.000.
Importe de garantía: $a 28.000.
Valor del pliego: $a 1.124.
e. 21|12 Nº 11.901 v. 10|1|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 61DIA-83, para el día 11 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de San Javier (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina San Javier (Dto. 5º).
Presupuesto Oficial: $a 2.734.726.
Importe de Garantía: $a 27.347.
Valor del pliego: $a 1.098.
e. 5|12 Nº 11.095 v. 26|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llamase a Licitación Pública Nº 59 DIA-83, para el día 4 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de Provisión, instalación y puesta en marcha del sistema de circuito cerrado de televisión (C.C.T.V.) en el edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 1º Rosario (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario) y 5º (Santa Fe).
Presupuesto oficial: $a 814.000.
Importe de garantía: $a 8.140.
Valor del pliego: $a 330.
e. 2|12 Nº 11.017 v. 23|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO
Licitación Pública Nº 2|984

Llámase a licitación pública para contratar una póliza de seguro flotante contra incendio que cubrirá los muebles, útiles, etc. que se encuentren en varios edificios de ENCOTel.

Las propuestas serán recibidas hasta el 5 de enero de 1984 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB) 8º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 hs.

Valor del pliego: $a 206.

$a 400.— e. 16|12 Nº 84.545 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 62DIA-83, para el día 9 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Río Colorado (Provincia de Río Negro).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 21 (Bahía Blanca), o en las oficinas Viedma (Dto. 21) y Río Colorado (Dto. 21).

Presupuesto Oficial: $a 2.458.131,36.
Importe de Garantía: $a 24.582.
Valor del pliego: $a 987.

e. 5|12 Nº 11.096 v. 26|12|83

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 5.884|83
Licitación Pública Nº 06|83

Llámase a Licitación Pública Nº 06|83 para el día 4 de enero de 1983, a las 16 horas, para la contratación del servicio de refrigerio para diversas dependencias de la Secretaría de Cultura.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 22|12 Nº 11.946 v. 23|12|83

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 5.774|83
Licitación Pública Nº 07|83

Llámase a Licitación Pública Nº 07|83 para el día 4 de enero de 1983, a las 17 horas, para la contratación del servicio de limpieza, encerados de pisos, limpieza de alfombras, vidrios, ventanas, puertas baños, escaleras, etc.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 22|12 Nº 11.947 v. 23|12|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 104

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 15 de diciembre de 1983, para resolver el Servicio de limpieza y encerado (1er. semestre de 1984), con destino a diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de enero de 1984 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 15|12 Nº 11.654 v. 26|12|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 559.292|83

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de diciembre de 1983 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Oxígeno líquido medicinal oxígeno gaseoso medicinal, óxido nitroso y aire comprimido medicinal, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 14|12 Nº 11.586 v. 23|12|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-622|83)

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de enero de 1984, a las 10 horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Conicet, Ampliación edificio Ianigla.

Sistema de ejecución: "Unidad de medida".

Presupuesto oficial: $a 8.367.737.
Valor de la carpeta: $a 8.000.
Garantía de licitación: $a 83.677,37.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Facultad Ciencias Médicas, Sector 8, Planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 15|12|83 Nº 11.658 v. 4|1|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 20.590|75-Cde.236

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 para el día 30 del mes de diciembre de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Consejo de Administración, Cangallo 524, Cap. y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1038, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de mantenimiento de electricidad, plomería e instalación sanitaria.

e. 22|12 Nº 11.950 v. 23|12|83

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 52.232|83

Llámase a Licitación Pública Nº 50|84, para el día 2 de enero de 1984 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza de edificio, con destino a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Archivo General, Curapaligüe 783, Capital, par cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1984.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Of. 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 22|12 Nº 11.951 v. 23|12|83

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00546767-83

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, para el día 18 de enero de 1984, a las 16 horas, tendiente a lograr la Adquisición de Indumentaria para el Personal de esta Dirección Nacional.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 21|12 Nº 11.907 v. 30|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 387.428|83

Llámase a Licitación Pública Nº 9|84, para la reparación con servicio de mantenimiento incluido durante un año de cuatro ascensores, un monta-autos y un montacargas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1983, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|149, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e. 16|12 Nº 11.263 v. 27|12|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12|12 al 15|12|83.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
Expediente Nº 37.532|83

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83 para el día 28|12|83, a las 14.30 horas, para contratar un (1) servicio de locación de una máquina fotocopiadora con destino a este Organismo.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, 1º piso INAC, donde deberán dirigirse por pliegos e informes, en el horario de 14 a 16.

a. 22|12 Nº 11.948 v. 23|12|83

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES - LEY 19.316
Licitación Pública Nº 01|84

Objeto: Contratación de un servicio de refrigerio

Apertura: El día 2 de enero de 1984, a las 15 horas, o subsiguiente día hábil administrativo, si fuere decretado feriado.

Pliego de condiciones: Retirar en la División Compras del I.S.S.A.R.A, Reconquista 630, 2º piso, contrafrente, en el horario de 12.30 a 19 horas.

Valor del pliego: $a 200 (pesos argentinos doscientos).

e. 22|12 Nº 11.949 v. 23|12|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00512181-98

Llámase a Licitación Pública Nº 018|84, para el día 11 de enero de 1984, a las 15 horas, tendiente a lograr la adquisición de artículos para escritorio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 15|12 Nº 11.662 v. 26|12|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Avda. Vélez Sársfield 563 - Capital
Expte. Nº 1-2020-2095001445|83-7

Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para el día 29 del mes de diciembre del año 1983 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de aparatos científicos varios.

e. 19|12 Nº 11.785 v. 28|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001234|83-1
Licitación Pública Nº 47|83

Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 11.30 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación de techos de pabellones Nº 4 y 8.
Presupuesto oficial: $a 231.200.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de Contratación: pesos argentinos 2.890.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.

e. 19|12 Nº 11.775 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001233|83-5
Licitación Pública Nº 43|83

Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 11.15 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación de techos de pabellones Nº 1 y 2.
Presupuesto oficial: $a 217.600.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 2.720.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.

e. 19|12 Nº 11.780 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001232|83-9
Licitación Pública Nº 50|83

Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 12.15 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación techo pabellones Nros. 5 y 6.
Presupuesto oficial: $a 229.200.
Garantía de oferta: uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 2.865.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.

e. 19|12 Nº 11.772 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001236|83-4
Licitación Pública Nº 49|83

Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación techo pabellón Nº 11.
Presupuesto oficial: $a 201.600.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 2.520.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.

e. 19|12 Nº 11.776 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001235|83-8
Licitación Pública Nº 48|83

Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 11.45 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación techo pabellón lavadero de ropa.
Presupuesto oficial: $a 115.200.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de jecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 1.440.000.
Valor del pliego: $a 200.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado Ley de Obras Públicas.

e. 19|12 Nº 11.774 v. 23|12|83

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para el día 3 de enero de 1984 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Hacienda vacuna en pie para consumo con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1984.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Nº 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 15|12 Nº 11.674 v. 26|12|83

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.796|83
Licitación Pública Nº 18

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:

23.000 kgs de papel obra, de distintos tipos y gramajes.
4.000 kgs de papel afiche, formato 73 x 110.
500 kgs de papel Manifold celeste formato 72 x 92 cms.
13.000 kgs de papel comercial, formato 72 x 92 cms de 57 g|m2.
13.000 kgs de cartulinas de distintos tipos y gramajes.
2.500 kgs de cartulina "Ore Plus" formato 74 x 110 cm.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 12 de enero de 1984 a las 15 horas, en la Dirección precedentemente citada.

e. 15|12 Nº 11.693 v. 26|12|83